

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hautoville, num. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3º

He dado cuenta á S. M. la REINA (que Dios guarde) del expediente que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 remitió V. S. á este Ministerio, manifestando haber denegado al Juez de primera instancia del partido de Sort la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. José Botella, Alcalde pedáneo de San Romá de Tabernoles, á consecuencia de la denuncia que Jacinto Portella habia presentado contra él, acusándole de haberle exigido indebidamente algunas cantidades.

Considerando que del citado expediente no resulta que el Alcalde pedáneo de San Romá de Tabernoles exigiera á Portella mayor cantidad que la señalada por razon de contribucion en el repartimiento:

Considerando que los medios empleados por el expresado Alcalde pedáneo para hacerla efectiva estaban dentro del círculo de sus atribuciones administrativas, y que por lo mismo no se está en el caso de hacer aplicacion de las penas establecidas en el art. 300 del Código; oido el Consejo Real, S. M. se ha servido confirmar la denegacion acordada por V. S.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Amalia*, de la tercera division, condujo á Alicante al laud de aquella matrícula *San José*, á quien habia reconocido el 6 del actual en las proximidades de Cabo de Palos, encontrándole á su bordo 32 piezas de pañuelos, 5 de muselina, 4 cajas con quincalla, y diferentes géneros sueltos.

La escampavía *Perla*, de la segunda, entró en Málaga el 15 con dos barquillas que apresó en aguas de Marbella con 26 bultos de ropa.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SECRETARIA DEL SENADO.

Para llevar á efecto la reorganizacion de la Redaccion del *Diario* y extracto de las sesiones del Senado en los términos y con las condiciones acordadas por la comision de administracion económica del mismo, se sacan á oposicion las plazas de taquígrafos, tanto permanentes como meritorios de que dicha redaccion debe constar, sin perjuicio

de lo que definitivamente resuelva el Senado, y son las siguientes:

Taquígrafos permanentes.

Una plaza de taquígrafo primero, jefe inmediato de todos los demás, dotada con 12,000 reales anuales.

Dos plazas de taquígrafos segundos, dotadas con 10,000 rs. idem.

Cuatro plazas de taquígrafos terceros, dotadas con 8,000 rs. idem.

Taquígrafos meritorios.

Cuatro plazas de taquígrafos cuartos, dotadas con 600 rs. al mes mientras estuvieren abiertos los trabajos legislativos, y con derecho en los que las obtuvieren á ocupar las vacantes que ocurran en las permanentes.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en el palacio del Senado ante los señores de la Administracion económica del mismo, dando principio el miércoles próximo 23 del corriente á la una de la tarde.

En su consecuencia, los que aspiren á la obtencion de las referidas plazas presentarán en la Secretaría del Senado una exposicion, en la cual manifesten sus nombres, apellidos y las señas de su domicilio, solicitando ser admitidos á los ejercicios, para lo cual tienen de plazo hasta el martes próximo por todo el día.

Madrid 18 de Marzo de 1853.—El Oficial mayor, Juan José Guillelmi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTINUA la suscripcion abierta en la depositaria del Gobierno de esta provincia á favor de las familias de los desgraciados trabajadores que perecieron en el hundimiento de la alcantarilla de la Puerta de Atocha.

	Rs. vn.
Dias 18 y 21 de Marzo.	
Recaudado en los dias anteriores.	76,328
Una señora.....	400
F. C.....	49
D. G. D. P.....	76
Doña I. P.....	50
Sr. D. P. C.....	57

Total..... 76,630

Madrid 21 de Marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las ropas que haya empeñadas en el mes de Febrero de 1852, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 26 y 29: unas y otras podrán desempeñarse ó renovarse en los dias 26 y 29.

En el día 15 del próximo mes de Abril se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Marzo de 1852. Lo que se avisa á los interesados para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño, de nueve á once; des empeño, de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COLMENAR DE OREJA.

A virtud de Real autorizacion se subasta en público remate la venta y enagenacion perpétua de las ruinas y cimientos del molino, presa y batan que correspondieron á los propios de la villa de Colmenar de Oreja, con todos los terrenos y derechos que les fueron anejos, tasado todo en la cantidad de 164,000 rs. Y para su remate se ha señalado á las dos de la tarde del día siguiente al en que cumplan los 30 dias posteriores á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA* de Madrid; debiendo celebrarse doble subasta ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Ayuntamiento de dicha villa, en cuyas secretarías estarán de manifiesto las condiciones.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Ocaña.—Por el juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del hurto que en la noche del 14 de Enero último se hizo en el coche de la diligencia de dos baulesmaletas de la propiedad de D. Ramon de Avila y Don José María San Juan, que contenian los efectos siguientes:

Baul de D. Ramon de Avila.—Un gaban negro con ribete ancho y botones grandes.
Un sobretodo color castaña, piel en el cuello y mangas.
Un Frac negro nuevo.
Otro idem azul, con boton dorado.
Una levita negra.
Un pantalon de cachemir negro.
Otro de patencur negro.
Otro de cuero á cuadros oscuro.
Un chaleco negro de cachemir.
Otro de seda negro.
Un par de tirantes bordados.
Una docena de camisas blancas con marca R. A.
Otra de color.

Seis pares de calzoncillos de hilo.
Una docena de pañuelos blancos de batista.
Cuatro paños de barba para afeitarse.
Una cartera con diferentes papeles, y entre otros una carta de crédito contra la casa de los Sres. Tapia, Calderon, de esta corte.

Tres pares de botas de charol, unas á medio uso y otras sin estrenar.

Una caja de reloj con una muestra blanca, dos cristales, un muelle real y algunos botones negros para pecheras de camisa y mangas.

Un baul-maleta de cuero negro con cabos dorados, y una chapa encima con el nombre de D. Ramon de Avila, y algunas otras frioleras.

Baul de D. José María San Juan.—Un baul de cuero negro, al que le falta la hebilla que sujeta la correa que cubre la cerradura.

Un frac negro, cuello de terciopelo.
Un gaban negro, cuello id.

Un gaban viejo color de café con leche, claro.
Un pantalon negro de saten.

Dos id. de color.
Seis chalecos, uno con botonadura, los restantes de varios colores.

Tres corbatas.
Una camisa de color de hilo, sin marca.

Otra de algodón blanca, con marca J. M. S., de tinta.

Cuatro de algodón bordadas, marca J. S.
Un par de medias de algodón de colores sin marca.

Tres pares de calzoncillos de hilo, J. S.
Cuatro pares de medias de algodón, marca J. S.

Seis pañuelos de seda para la mano.
Seis id. de hilo, J. S.

Uno id. con id., R. S.
Uno id. id. con marca Ramon San Juan.

Dos pares de botas.
Unas zapatillas de alfombra.

Un frasco de agua de la bouza de Sevilla.
Cajas con gemelos para las camisas y para la pechera.

Una cajita de carton redonda con algodón dentro que contiene una vara de cinta estrecha francesa de la cruz de Carlos III, y una cruz de esta Orden de oro, tamaño pequeño.

Un paquetito de polvos de lirio para los ojos.
Dos botes de hoja de lata del tamaño de media libra de rapé, llenos de un bálsamo de color encarnado muy oscuro, y su olor á bálsamo peruviano.

Un lienzo para envolver la ropa, debajo del cual hay envueltas en un papel dos onzas de oro, dos de 400 reales y una de á 80.

Dentro de la bolsa del baul habia una pastoral del Obispo de Avila D. Gregorio Sanchez.

Cepillos de ropa, cabeza y sombrero; peines, pomadas y otras frioleras.

Se excita el celo de las Autoridades á fin de que se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser hallada cualquiera de las prendas indicadas la detengan con la persona que las tuviere, sirviéndose dar parte á dicho juzgado á los fines oportunos.

Ocaña á 12 de Marzo de 1853.—Manuel Gomez Costilla.—Por su mandado, Juan de Flores.

Nos el Dr. D. Antonio de la Flecha, presbítero canónigo de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Lugo, provisor y vicario general del Obispado por el ilustrísimo Sr. Obispo &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. Domingo María Ramil, capellan de la de San Miguel, fundada en la santa iglesia catedral de esta ciudad, de la que es natural, y ausente hace años de ella sin que se sepa de su actual residencia, para que en el término de 20 dias se presente á disposicion de este tribunal, y á cumplir las cargas de su capellanía; con apercibimiento de que

no verificándolo se declarará esta vacante y procederá á su nueva provision.

Y para que llegue á noticia del sobredicho, mandamos se dirija este edicto original al señor redactor de la *GACETA* del Gobierno de S. M., á fin de que se sirva insertarlo en ella.

Lugo 10 de Marzo de 1853.—Dr. D. Antonio de la Flecha.—Por mandado del Sr. provisor y vicario general del Obispado, Juan de Ribas Varela.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se saca á pública subasta el convento viejo de capuchinas de Nava del Rey, perteneciente á los bienes embargados á D. Joaquin Fagoaga, tasado en la cantidad de 38,256 rs. vn. en venta y 830 en renta anual, y se ha señalado el jueves 14 de Abril próximo á las doce de su mañana para el doble remate que se ha de verificar ante el mismo Sr. Juez y el de la Nava del Rey, en cuyas respectivas audiencias estará de manifiesto el expediente, y se admitirán las posturas que se hicieren.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se ha mandado proceder á la venta en doble subasta, que se verificará el jueves 14 de Abril próximo en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, y en la del señor Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca, de las fincas siguientes:

Un molino de papel, su toma de agua, caz y local, trapera, casas contiguas con terreno adyacente, tendaderos y baterías, sito en la jurisdiccion de Palomera, tasado todo en 44,346 rs., sin incluir la máquina y ferreteria.

Otro de igual elaboracion, conocido por el de Abajo, enclavado en el mismo término, valorado en 78,398 reales.

Segun todo mas pormenor resulta del expediente que se tendrá á la vista en el acto de la subasta y para la que servirá de base una proposicion, ofreciendo la suma de 20,000 rs.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á D. Octaviano Ladron de Guevara y su esposa Doña Josefa García, herederos del Teniente Coronel D. José María Fonseca, para que dentro del término preciso é improrrogable de 45 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador á evacuar la comunicacion que les está conferida en la testamentaria de dicho Fonseca; bajo apercibimiento de que no lo haciendo se dará á los autos el curso que corresponda, sin mas citarles ni emplazarles.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que seguida causa criminal en este mi juzgado contra Francisco Cabezon Gonzalez y Antonio Gumersindo Cano, por hurto á D. Antonio Moya, natural de Badajoz, oficial retirado, de una pistola pequeña de piston en casa de María Colo, conocida por la Machacona, se determinó por auto de 15 de Enero de este presente año, confirmado por providencia de 23 del mismo de S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio, mandando, entre otras cosas, se entregue la pistola á su dueño luego que sea conocido el punto de su residencia actual ó se presente, permaneciendo en tanto depositada en poder del infrascrito escribano; y para que pueda tener efecto, he mandado se inserte el presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, y en la *GACETA* de Madrid, á fin de que el mencionado D. Antonio Moya, por sí, ó por otra persona en su nombre competentemente autorizada, pueda presentarse en este juzgado á reclamarla.

Dado en Cáceres á 2 de Marzo de 1853.—Pascasio Fernandez.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Julian Sanchez, Teniente Coronel graduado de artillería de marina y ayudante militar de matrículas de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Praderas, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, de estado soltero, ejercicio marinero, de 21 años de edad, contra quien se instruye causa criminal de oficio por falta de subordinacion á bordo de la fragata española *La Corina*, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad con el objeto de prestar su confesion con cargos, seguro de que á su debido tiempo se le oirán sus excepciones y defensas, y se le administrará cabal justicia; y apercibido de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se le tendrá por contumaz y rebelde, y se

sustanciará el proceso con los estrados de este juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A cuyo fin he mandado formar el presente y otros de igual tenor en la ciudad de San Fernando á 10 de Enero de 1853.—Julian Sanchez.—Luis Giala.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 22 DE MARZO.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del dia 21 de Marzo de 1853.

Abierta á las dos y cuarto, y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario, y entraron á jurar varios Sres. Senadores.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el dictamen relativo á la exposicion del Sr. Duque de Valencia.

El Sr. Marqués de la Pezuela tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de la PEZUELA: Señores, al tiempo de contestar al discurso del Sr. Arrazola, me haré tambien algun cargo del del Sr. Luzuriaga como individuo de la minoría de la comision que ha sido aludido por el mismo. Yo, señores, contra mi voluntad he formado parte de ella. Me nombraron cuando me hallaba ausente, á pesar de que fui de los pocos que votamos por que no se tomara en consideracion lo que ahora se discute. Debo observar sin embargo que á aquella votacion impulsó el Gobierno mismo, arrastrado segun dijo del sentimiento generoso de la publicidad de unos actos, cuya inspeccion no tenia.

Yo en la ruda fortaleza de mis convicciones lo lamento sin embargo, y sin contradiccion en mi doctrina no condeno lo mismo que propongo, como dice el señor Luzuriaga, sino pido que en el punto que el Senado juzgue mas oportuno, termine este grave asunto, apartándolo de su jurisdiccion con una declaracion, que es fórmula establecida. Esto deseaba antes, y esto pido ahora, porque yo no reconozco en estos Cuerpos el derecho de examinar los actos constitucionales del Rey. Desde que son de sus atribuciones, es obligacion nuestra respetarlos. Solo así se entiende legalmente la independencia de los poderes públicos.

Conviene el Sr. Luzuriaga con la mayoría de la comision en dos puntos importantes del dictamen: en que nada mas justo, mas loable, ni mas necesario que el deseo del Sr. Duque de Valencia de que se le abra un juicio para la justificacion y reparacion de su honra, público y solemne, como los cargos que se le han hecho; y en que es una presuncion legal que el señor Duque de Valencia es inculpa. ¿Y cuáles son, señores, las consecuencias que sacan unos y otros? Las del Sr. Luzuriaga son claras y precisas, y están en completa armonía con las doctrinas que siempre han sustentado los señores que se sientan en aquellos bancos. No las repito: impresas están en su enmienda, y su enmienda ha sido desechada. ¿Podrá decirse otro tanto de las del dictamen de la mayoría? ¿Qué os parece de ese dictamen oscuro y vacilante, cuyo sentido en vano se ha esforzado el Sr. Arrazola en explicarnos; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Luzuriaga, en ese trabajo de asimilacion, para combinar dos pensamientos incompatibles, ha sucedido lo que no podía menos de suceder, lo que resulta siempre de la confusion de dos especies eterogéneas, es decir, nada? Notable es pues como veis, la contradiccion que se advierte entre las consecuencias del Sr. Luzuriaga y la mayoría de la comision sacan de una misma doctrina. En esta parte resplandece mas clara la lógica del antiguo parlamentario; y por equidad primero, y por cortesía después, debo pagarle ese tributo de justicia á la consecuencia de principios que tambien S. S. en algun punto ha reconocido en nuestro voto.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga que continuando la tarea que hace ocho años desempeña aquí, defendiendo hoy en favor del Duque de Valencia los principios que combatió contra el mismo cuando era Jefe del Gobierno; por que esos principios acogen bajo su sombra protectora lo mismo á la víctima de hoy que al sacrificador de ayer. ¡Ojalá, señores, que siguiendo tambien los principios que hace 18 años estamos sosteniendo nosotros, ni el Duque de Valencia primero, ni después los que ahora lo defienden, vinieran hoy á poner sus actos bajo el amparo de esos equivocados principios, ni á continuar el deplorable ejemplo con que hace largo tiempo que los doctrinarios europeos desacreditan esas artificiosas teorías que condenan en el poder, y de que se sirven para alcanzarlo! Ocasión ha de presentarse muy pronto, segun se anuncia, en que hombres mas competentes traten largamente de tan importante asunto.

Hay combatiré de esos principios que llaman parlamentarios y son solamente el falseamiento de la Constitución los que atañen á la cuestion presente: el fundamento del error cometido por el Duque de Valencia y sostenido por sus amigos de que los actos del Rey no son sino los actos de sus Ministros, y pueden por lo tanto resistirlos y censurarlos, y la errada interpretacion que quiere darse al art. 40 de la Constitución.

Contestará antes muy sucintamente á los particulares de importancia que contiene el discurso del Sr. Arrazola, y al hacerlo no tendré en cuenta los sentimientos del corazón. que si ellos á S. S. le gritan que no abandone la defensa de un amigo en desgracia, tambien á mí me dice el mio que es duro trance para un ánimo generoso examinar las faltas del ausente, cuando mas las del amigo. Pero otros deberes mas altos son los que aquí deben dirigirme.

Porque la voluntad de un Rey puede salvar las instituciones cuando peligran, mejor que los discursos parlamentarios; y porque hoy la sociedad desquiciada de sus antiguos cimientos, sin tener otros seguros en que apoyarse, necesita del Gobierno fuerte de los Reyes mas que del de pequeños grupos de hombres políticos que se forman, se cambian, se mudan ó se dispersan al impulso de leves intereses.

Pero quiero ceñirme estrictamente á mi propósito, y examinar ahora en que está ofendido en el presente caso del Sr. Duque de Valencia el art. 40 de la Constitución; esto es, la inviolabilidad de los Senadores por las opiniones que emiten en el uso de su encargo. ¿Ha llegado en esta legislatura el Sr. Duque á emitir aquí algunas? ¿Es algun voto suyo, pronunciado en este sitio, el que le ha lanzado al extranjero? ¿Cuál de los señores que se sientan en aquellos bancos, cuál de los que ocupan estos ha sido extrañado, perseguido en algun modo por sus votos, por sus interpelaciones, por

el Senado puede ser ese moderador, tratándose de conflictos entre sí mismo y la Corona. Porque si bien es verdad lo que dice el Sr. Arrazola de que los poderes que nacen de un mismo origen deben estar siempre en pacífica armonía y amarse como hermanos, tambien lo es que para amarse como hermanos es indispensable que se contente cada uno con la herencia que le legó su padre, y no quieran los unos apoderarse de la hijuela de los otros. Si, señores, que el poder sería absoluto si no tuviera límites; pero no sería poder tampoco si no fuera independiente.

Digo, señores, que no hace falta esa ley que determine dónde acaban para el Senador las obligaciones del empleado. Otros países mas viejos en el parlamentarismo no la han necesitado tampoco. Las obligaciones del fiel servidor de su Reina y de su patria no acaban nunca. Es el Senador que esté en ambos casos el que debe optar por uno de ellos, sino puede conciliarlos y hallar esa armonía que tanto se dificulta. Yo por mi parte juzgo esa conciliacion muy sencilla, y cuando me he visto (tambien contra mi voluntad, fuera de este lugar mandando una provincia, nunca he creído que cuando me hallaba en aquel mando se gravaba mi conciencia por lo que dejaba de votar en esta sala.

Sentía el impedimento; pero el impedimento era legítimo en el orden legal y en el orden político. Pero veamos como trata el Sr. Arrazola la cuestion cuando la considera políticamente. Leeré sus palabras. «La interdiccion que sufre el Sr. Duque de Valencia debe cesar.» Algunos Sres. Senadores me han preguntado de buena fe, cómo puede llevarse á efecto esa resolución, y yo les he respondido con la misma, que el Senado no tiene fuerza coercitiva para llevarla á efecto, ni puede por lo mismo sancionarla; pero puede hacer una declaracion formal, y el Gobierno bajo su responsabilidad puede ó no llevarla á efecto como mejor le parezca. ¿Qué hará el Gobierno? ¿Qué hará el Senado? Ahí está el punto de la cuestion actual; ó hay censura para el Gobierno, ó se procura buscar algun medio conciliador que reuna todos los extremos: la incompatibilidad que la ley pone entre los poderes es el principio salvador que contribuye al orden que debe producir el mejor servicio del Estado.

De esta explicacion se deduce, señores, que en la fórmula que la comision propone no quiere que el Senado salga de su esfera puramente deliberativa: se deduce tambien que no quiere censura para el Gobierno, sino que la considera un medio conciliador que reuna todos los extremos; y yo, señores, mas lógicamente deduzco que no sirve para nada, pues ni el Senado puede llevarlo á efecto por medio alguno coercitivo, ni el Gobierno de S. M. puede dejar de considerarla como una censura de actos legítimos de su prerogativa. Vamos á los hechos.

No es el caso del Sr. Duque de Valencia, y aquí entra para mí la obligacion mas pensosa, el que establece el Sr. Arrazola. No es simplemente un Senador que está con Real permiso en pais extranjero para restablecer su salud; es un Senador General que está por la Reina en una comision del servicio, cuya comision ha habido que suspenderle solamente por falta de salud. No es, señores, un General que ya ha cumplido su encargo, como se asegura equivocadamente; es un General Senador, que si bien se prepara á la obediencia, acude á vuestra autoridad reclamando una inmunidad que considera ofendida en su persona, y la reparacion pública y solemne del agravio que dice le han inferido en su honra. El Gobierno de S. M., á la exposicion primera del Duque de Valencia, á la falta de un General que no considera bastante grave para formacion de causa, y el Juez de esto no puede menos de ser siempre el superior que tiene la potestad, aplica una reprobacion mas ó menos severa: lamentable es la publicidad en la GACETA; pero mas lamentable la publicidad de la exposicion que ha dado lugar á ello.

La Reina le reprende (y pido á S. M. que me perdone la comparacion) como el mismo General, como todos nosotros hemos reprendido siempre á nuestros subordinados, ó hemos sido reprendidos por nuestros superiores, y no por eso hemos salido del gremio del honor y de la virtud. Sin duda son sus enemigos los que esto inculcan en el ánimo fogoso del Duque de Valencia para enemistarlo con su Reina, que tanto le ha apreciado y se lo ha demostrado. Porque, ¿dónde está ese grande agravio? ¿Cuál es ese baldon mancillador de la honra escrito en su frente? Pues qué, ¿hasta un héroe no puede haber cometido un error y recibir por él saludable reprobacion, y arrepentirse y conformarse con ella, sin lastimarse en nada la honra del buen militar y del buen caballero? ¡Y en qué tiempo, señores, se quieren sacar de quicio los principios del verdadero honor! ¡Sin duda ya no son hoy ejemplos imitables los de Gonzalo muriendo resignado en su retiro, y el de Alba saliendo del suyo á conquistar un reino!

Y no se pretexto para la resistencia que son los Ministros, y no la Reina, quien ordena. Los Ministros no deben aparecer sino el dia de la responsabilidad. Hasta tanto nada son por sí mismos. Las facultades que la Constitución reconoce, solo al Rey se las reconoce. Y aquí combató, como llevo ofrecido, ese principio parlamentario de que los actos del Rey son siempre los actos de sus Ministros. La Reina reprende al Duque de Valencia porque nada puede mandarse sino en su nombre en la Monarquía constitucional. Porque la Reina de esta antigua nacion, que siente latir sus sienes bajo la corona de San Fernando, y palpitar su corazón dentro de la coraza de Isabel la Católica, reina y gobierna.

(*Rumores en las tribunas: piden la palabra los señores Concha, Calderon Collantes y Lopez (D. Joaquin Maria).*)

El Sr. Conde de ALCOCY, Presidente del Consejo de Ministros: Reclamo el orden, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Lo habrá, y si no se despojará la tribuna.

El Sr. General PEZUELA: Porque la voluntad de la Reina, cuando no se opone á las leyes, debe ser sagrada para sus Ministros.

Porque la voluntad de un Rey puede salvar las instituciones cuando peligran, mejor que los discursos parlamentarios; y porque hoy la sociedad desquiciada de sus antiguos cimientos, sin tener otros seguros en que apoyarse, necesita del Gobierno fuerte de los Reyes mas que del de pequeños grupos de hombres políticos que se forman, se cambian, se mudan ó se dispersan al impulso de leves intereses.

Pero quiero ceñirme estrictamente á mi propósito, y examinar ahora en que está ofendido en el presente caso del Sr. Duque de Valencia el art. 40 de la Constitución; esto es, la inviolabilidad de los Senadores por las opiniones que emiten en el uso de su encargo. ¿Ha llegado en esta legislatura el Sr. Duque á emitir aquí algunas? ¿Es algun voto suyo, pronunciado en este sitio, el que le ha lanzado al extranjero? ¿Cuál de los señores que se sientan en aquellos bancos, cuál de los que ocupan estos ha sido extrañado, perseguido en algun modo por sus votos, por sus interpelaciones, por

la oposicion á que con la mas amplia libertad se están hoy entregando? No, señores, no es la inmunidad ofendida de un Senador la que nos trae á este debate. Es la declaracion sencilla de un gran principio, que el mismo Duque de Valencia, cuando era Gobierno con el señor Arrazola, sostenia tan digna y tan enérgicamente en estas palabras:

«He dicho que el proyecto (y se trataba del de disponer libremente de los Generales Senadores hasta para destinarlos de cuartel) ataca una de las mas importantes prerogativas de la Corona, porque limita la facultad de destinar de cuartel á los Generales para utilizar sus servicios como está consignado en la ordenanza; y oponiéndose á esto la ley, S. M. se voria en el caso de negarla su sancion, ó perderia la facultad que tiene de hacerlo así.»

Con que, señores, ateniéndome á la opinion de tan competente autoridad, ¿puede ó no puede el Gobierno disponer hoy de los servicios de un Senador en la carrera á que pertenece? El Senado tiene ya prejuzgada esa cuestion. La inmunidad del Senado no está ofendida porque el Gobierno exija los servicios de un Senador en la carrera á que pertenece.

Campo tiene el Senador para sustraerse á esa obligacion si le pesa. Si su conciencia le habla tan fuerte que considera incompatibles en algun caso sus deberes de empleado con su responsabilidad de Senador, que se retire del servicio, que antes que el interés privado es el interés público, y no es justo que haya un General que tenga un sueldo de disponibilidad, y no esté á disposicion del Gobierno, siendo cuando le acomode y para lo que le acomode: que no es justo que se relaje la disciplina de los ejércitos con el mal ejemplo de las mas elevadas categorías de la milicia; ¿consideracion mas importante á la salud pública que esas vanas teorías de inmunidad senatorial! Y digo vanas teorías, porque no nacen del espíritu de la Constitución, que da al Rey soberanos medios de conciliar siempre mayoría en este Cuerpo conservador, en el que los empleados y los que no lo son, todos procedemos exclusivamente de nombramiento suyo.

Concretándose, y siempre en el campo de los principios de donde no debemos apartar esta discusion, la potestad que hoy reside en el Gobierno en nada ofende vuestros derechos. Hasta ahora no se la habeis disputado, ni debéis disputársela en adelante. No interrumpais las atribuciones de la Corona, porque es interrumpirlas el mezclarse en ellas, ingiriendo en el dictamen de que tratamos ni una sola palabra de censura, de recuerdo, ni aun de súplica. Todo es en este caso mas ó menos atentatorio de esas atribuciones. La censura disimulada, el recuerdo inoportuno, la súplica exigente desde que parte de tan elevado cuerpo. No me cansaré de repetirlos. Respetad las atribuciones de la Corona, si aspirais como es justo á que la Corona respete las vuestras.

El Sr. General SERRANO: Señores, el silencio del Gobierno en esta importante cuestion, sobre todo después del grave, gravísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de la Pezuela, me ponen en el imperioso deber de comenzar mi discurso extrañando que no haya tenido por conveniente contestar antes y contestar ahora á los graves cargos que se le han hecho, y á las doctrinas que aquí se han emitido.

El Gobierno de S. M., por boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tenia contraída una obligacion y empeñada una palabra, y hasta ahora no la ha cumplido. El Presidente del Consejo de Ministros de la Reina constitucional de España tenia el deber de rechazar ciertas doctrinas tan luego como se emitiesen, donde y por quien quiera que se emitiesen. El Presidente del Consejo de Ministros está faltando en este momento á su deber en dos conceptos: primero, en el de no contestar á los cargos que se le han hecho por el respetable, ilustre, sabio y prudente Sr. Luzuriaga, y en el de no rechazar ciertas doctrinas emitidas aquí; y segundo, en el de no cumplir lo ofrecido en 9 de este mes empeñó, cuando contestando al Sr. Peña y Aguiar se expresaba en los términos siguientes (*leyendo*): «Se ha dicho que esta es una cuestion grave. Pues bien, señores, esto necesita examen. El Gobierno no lo tema, señores, porque ha procedido con la ley en la mano. Que se discutan sus actos, pues teniendo como tenemos la razon de nuestra parte, estamos tranquilos. Nuestra conducta con el General Narvaez se halla tan justificada, que queremos se examine ampliamente todo lo que permite el reglamento; mas que lo que permita, si fuese posible. Y tal es la razon que nos asiste, que estamos seguros de que los señores de la oposicion cuando oigan los motivos que ha tenido el Gobierno para proceder contra el Duque de Valencia; cuando vean que para ello se ha apoyado en las leyes, han de acabar por darle su voto, á no ser que su oposicion sea sistemática.....»

Pues bien, señores, si el Gobierno de S. M. tenia estas graves razones que exponer; si está convencido de que cuando las exponga han de estar de su parte todos los que no hagan una oposicion sistemática; si puede cortar un debate tan grave, un debate tan delicado, un debate tan difícil como este va haciéndose y como lo irá siendo cada vez mas, porque los que somos liberales estamos dispuestos á sostener aquí á todo trance las doctrinas y los principios constitucionales, defendiéndolos hasta morir; si el Gobierno tiene en su mano el poder hacer que la discusion siga tranquila y sosegada, ¿por qué calla? ¿Por que ese silencio? ¿Por qué falta de ese modo á su oferta dejando correr así tan delicado debate?

Decia el último dia de sesion el Sr. Luzuriaga (y dichoso el que pueda alcanzarle en virtud y en saber), decia, repito, al Gobierno: «No extrañará el Senado que defienda al Sr. Duque de Valencia, extrañado gubernativamente, extrañado arbitrariamente del reino.» ¡Y el Gobierno, á quien se dirige un cargo tan grave, tan severo, tan duro, no contesta! Mas adelante decia el mismo Sr. Luzuriaga. . . . (Aquí se dirigió S. S. al Sr. Presidente del Consejo de Ministros diciendo: no me parece que es caso de risa este: me parece ocasion demasiado grave para que la sonrisa aparezca en los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.)

El Sr. Conde de ALCOCY, Presidente del Consejo de Ministros: Sin duda el Sr. Serrano no ve tan claro como....

El Sr. General SERRANO: Nadie, nadie sino V. S., Sr. Presidente del Senado; nadie sino V. S. tiene derecho para interrumpirme.

El Sr. Conde de ALCOCY, Presidente del Consejo de Ministros: Iba solo á decir....

El Sr. General SERRANO: ¡Al orden, Sr. Presidente! al orden el Presidente del Consejo de Ministros! El Sr. Conde de ALCOCY, Presidente del Consejo de Ministros: No trato....

El Sr. General SERRANO: ¡Al orden el Presidente del Consejo de Ministros! ¡Al orden el Presidente del Consejo de Ministros! (*Aplausos en la tribuna pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. la bondad de

esperar un momento, Sr. Serrano, mientras se despeja la tribuna pública. Los encargados de ella la harán despejar al momento. (Se oye una voz en la tribuna pública, pero no se entiende.) Si acaso alguno se excediere que se le arreste y se le ponga á mi disposicion para entregarlo á los Tribunales, y mientras tanto que quede arrestado en el cuerpo de guardia.

(Llévose á efecto el despejo de la tribuna pública, invirtiéndose en ello siete minutos.)

El Sr. PRESIDENTE: Señores, me hallo en el caso de rogar á los Sres. Senadores que procuren en cuanto sea posible no avivar la discusion en términos de que haya un acaloramiento que podria perjudicar á la discusion misma. Creo que está en el interés del Senado el hacerlo así para que la discusion pueda seguir y llegar tranquilamente á su término natural, y confío por lo mismo en que el talento de los Sres. Senadores comprenderá que mi intencion y mi deseo no son otros sino que esta discusion no salga de su terreno, y que se concilie cuanto se diga con la dignidad propia de este Cuerpo. Para conseguir esto no tengo otro medio que el de apelar al buen juicio y prudencia de los Sres. Senadores.

El Sr. General SERRANO: Sr. Presidente, no puedo pasar en silencio el cargo que se me ha dirigido por V. S.: si he dicho alguna palabra inconveniente, pido que se escriba con sujecion al reglamento, y pido que conforme al mismo se discuta. Yo no estoy acostumbrado en mi vida á sufrir reconvencciones no merecidas, y tal considero la que acaba de hacerseme.

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S., Sr. Serrano. Yo no he tratado de reconvenir á S. S.: solo me he propuesto evitar que á esta discusion se le dé demasiada vivacidad, deseando, como lo creo oportuno, que el debate siga tranquilamente. No he hecho pues un cargo á V. S., sino una observacion general para todos los señores Senadores.

El Sr. General SERRANO: No insisto por los respetos que me merece el Senado, así como su Presidente; pero enténdase que declaro que no creo que mis palabras hayan podido motivar las de S. S. A pesar de mi vivacidad, no me propongo decir nada que sea inconveniente; mas si por ventura lo hiciese, pido que se escriban mis palabras para explicarlas, y si en el calor del debate profiriere alguna frase que pudiera interpretarse como ofensiva á alguno, desde luego la retiro, porque no es mi ánimo ofender á nadie.

Manifestaba, señores, que el Sr. Luzuriaga, después del severísimo cargo que habia dirigido al Gobierno, todavia le decia que el Sr. Duque de Valencia no debia ser juzgado, porque no se juzgaba á la víctima del exceso, sino al autor, y suponía (y yo lo supongo tambien como S. S.) que el autor era el Gobierno.

En seguida habló el Sr. General Sanz, y entre las doctrinas que tuvo por conveniente emitir, dijo (y esta es una de las excelencias del Gobierno representativo, porque caben dentro de él todas las doctrinas, todas las opiniones, y se pueden emitir libremente, y todos pueden traer aquí su catecismo político) que su dictámen era la ordenanza, y que no queria mas ni conocia mas que la ordenanza.

Yo, señores, creo por mi parte que en el Gobierno constitucional de Isabel II no puede ponerse la ordenanza ni otra cosa alguna sobre la Constitución del Estado, y creo por lo mismo que el Gobierno debia haberse apresurado á rectificar la doctrina del Sr. Sanz.

El Sr. Arrazola, con la circunspeccion que le es propia, con el talento que todos le reconocemos; decia tambien al Gobierno: si este en el seno de la comision hubiera manifestado que tenia tales y tan graves razones que de no tomarlas en consideracion podria ser perjudicada la salud del Estado, los individuos de la comision habrian bajado la cabeza.

Yo creo, señores, que este argumento, aunque envuelto en las formas delicadas con que se expresa S. S., constituye un cargo gravísimo, porque equivale á suponer que las razones son livianas, pequeñas, insignificantes, y que si las hubiera habido graves se hubieran hecho presentes por el Gobierno, en cuyo caso no habria la comision podido menos de tomarlas en cuenta.

Ahora bien, señores: ¿qué razones se han presentado en el seno de la comision? ¿Qué vamos á decir? ¿Qué vamos á oír que nos haga á todos prosternar, que nos obligue á variar de juicio ante la razon de las razones? Si esa razon se ha de dar, ¿por qué se tarda tanto? ¿Por qué ha dado lugar á lo que ha ocurrido esta tarde, á lo que ciertamente no se hubiera verificado si el Ministerio hubiera cumplido con los deberes que le impone su penoso y honroso encargo?

No me he hecho cargo de la doctrina que ha sustentado el Sr. General Pezuela, porque deseo hacerlo mas adelante. Después de haber expuesto lo que me ha sugerido el proceder del Gobierno, voy á entrar en la cuestion.

Señores, esta es cuestion de principios, es cuestion de prerogativa del Senado, y es tan alta que no me acuerdo en los muchos años que llevo de parlamento haber asistido á otra mas importante ni mas grave. Si esta cuestion se resuelve á medida de los deseos del Gobierno, desde ahora, señores, podemos cantar el *De profundis* al Gobierno representativo. La verdad será que la inmunidad de los Sres. Senadores ha concluido, como tambien la libertad de la tribuna y ya sabemos cómo está la de la prensa, y faltando estas dos palancas del Gobierno representativo se acabó la libertad, y los Senadores estamos todos obligados á defender y sostener esta forma de Gobierno.

Señores, los nueve decretos que el Gobierno anterior publicó, y la cuestion que sobre la inviolabilidad de los Sres. Diputados se suscitó el año anterior en el Congreso, son dos testimonios bien patentes de que se queria acabar con el Gobierno representativo. Y cuando la opinion se marca en ese sentido teniendo por las instituciones; cuando todo fomenta y sostiene este temor, cuando nadie se da razon de lo que pasa, ¿vamos nosotros á deshacer con nuestras manos la Constitución? ¿Vamos á acabar con la inviolabilidad del Senado, que es lo único que queda de los principios monárquico-constitucionales que mas ó menos avanzados todos hemos defendido?

El art. 40 de la Constitución dice que los Senadores son inviolables por sus opiniones, y el General Narvaez lo que sufre no ha sido por otra causa que por el uso que ha hecho de sus derechos en el cargo de Senador, y voy á probarlo.

El General Narvaez estaba en Loja retirado de los negocios públicos, y cuando se disolvieron las Cortes por el Ministerio Bravo Murillo todos sus amigos le escribieron diciéndole que las circunstancias eran graves, eran sumamente difíciles, y que por lo tanto se presentara aquí. El General atendió á ese deseo, y se presentó en Madrid el mismo dia que se cerraron las Cortes.

Habiéndose publicado los nueve proyectos de reforma, trataron de reunirse las personas que no estaban conformes con ellos, y entre ellas el Sr. Ministro de la Gobernacion actual, que se presentó en una re-

unión que no tuvo lugar: nos reunimos para combatir en las elecciones el principio de reforma, no para otra cosa, y si hay alguno que crea que el objeto fué otro, que lo diga. Yo he asistido á esas reuniones en el concepto de que no era mas que para eso. Ya en el verano anterior se habian suscitado cuestiones gravísimas; se habia hablado de un golpe de estado que bajo diferente forma se trataba de presentar, y entonces algunos funcionarios públicos con quienes se quiso contar, dejaron los cargos que desempeñaban por no estar de acuerdo con el Gobierno en esto. Esta fué la situación en que el General Narvaez vino á Madrid.

En la junta que tuvo lugar, y á la que el General Narvaez asistió, se le nombró presidente por su carácter de Capitan general y Presidente que habia sido del Consejo de Ministros. Esta reunion no ejerció acto alguno de hostilidad, y sin embargo al General Narvaez se le dió una comision espiciosa y con horas muy marcadas para salir de Madrid, comision que es impropia, y que rebaja la alta dignidad del Senador. Pero el General Narvaez no pudo prescindir de su carácter militar, y marchó al punto que el Gobierno designó. ¿Y qué hizo desde allí? Representar en uso de su derecho y segun el art. 4.º del trat. 1.º de la ordenanza del ejército, y puesto que esta cuestion es ó impropia se quiere que sea meramente militar, vamos á tratarla en ese terreno, sin que yo reconozca en esto que debe ser la doctrina que se establezca. La disciplina militar no alcanza á los Senadores en el uso de su encargo, ni á los hombres políticos cuando no ejercen cargos militares.

El General Narvaez, en uso del derecho que le concede la ordenanza, representó; y esta exposicion, señores, estuvo 20 dias en poder del Presidente del Consejo de Ministros. En estos 20 dias se estuvo negociando con los amigos íntimos del General Narvaez, en cuyo número no me cuento, aun cuando soy su amigo, y á uno de esos señores le dijeron que se le daría una embajada al Duque de Valencia. A otros se les dijo: VV. son los que tienen alejado al General Narvaez: disuélvan VV. el comité. — Retiren VV., se les contestó, los proyectos de reforma, y el comité se disuelve. — No podemos retirar los proyectos, se dijo. — Pues en ese caso no podemos disolver el comité. — Si hay quien ponga en duda la veracidad de estas palabras, que lo diga.

A los 20 dias de estar esta exposicion en poder del Presidente del Consejo se publicó la Real orden de 11 de Enero, en la cual se consigian cuatro cosas gravísimas; cuatro cosas que rebajarían, no á un Capitan general, no á un Grande de España, no á un hombre que ha sido Presidente del Consejo tanto tiempo, sino á un Jefe cualquiera, á un Oficial del ejército.

El primero que se le imputa al General Narvaez es el de haber incurrido en el desagrado de S. M.

Me remito á las palabras del entendido Sr. Peña y Aguayo que explicó perfectamente que en los Gobiernos representativos no se puede caer en el desagrado de S. M.; pues los Ministros, y solo los Ministros, ejercen la autoridad bajo su responsabilidad. El nombre de S. M. no se debe tomar nunca en boca sino para actos benéficos y para hacer el bien; lo contrario, es una cosa inexplicable, inconveniente á todas luces.

Además se impone una pena grave, gravísima al general Narvaez: primero, por haber faltado al respecto á su Reina; segundo, por haber infringido los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 16 del tit. 2.º, tratado 17 de las ordenanzas militares; tercero, por violacion de la ley de imprenta. Si estos cargos fueran ciertos, si el Duque de Valencia hubiera faltado á todo esto que se dice en la exposicion, ¿por qué ha tenido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por 20 dias esa exposicion en su cartera? Esto hace declinar la responsabilidad en S. S.; porque yo diré, ¿cómo un Presidente del Consejo de Ministros de la Reina de España que ve que hay quien osa faltar al respecto á su Reina no entrega á quien tal hace al tribunal correspondiente? ¿Cómo no ha de ser un cargo gravísimo para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que si todos tenemos la obligacion de respetar profundamente á la Reina, él la tiene mas por la confianza que en él tiene depositada? Debí haber entregado instantáneamente al General Narvaez para que fuese juzgado á su tribunal, que es este Cuerpo, que somos sus Pares.

Yo, señores, que no tengo instintos sanguinarios, yo que no he sentenciado á nadie á pena de muerte, hubiera pronunciado esa sentencia contra el General Narvaez si se hubiese probado que habia faltado en los términos que se dice.

Esto es lo que hay que probar, esto; y hasta entonces, no tan solo las probabilidades están en favor del General Narvaez, sino que toda la responsabilidad recae sobre el Consejo de Ministros.

Yo siento molestar al Senado con estos detalles tan minuciosos; pero, señores, esta es una cuestion importante, y de alguna manera nos hemos de entender para llevar la conviccion á los ánimos. Artículo 4.º que ha infringido el general Narvaez (es el segundo de ordenes generales para oficiales, y dice así (S. S. leyó.): «Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente: si tuviere queja de él la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.» Señores, cuando yo leí este artículo y los otros tres que cita la Real orden, mi primer movimiento fué de estupor, quedé aturdimado, yo no sabia si habia leído bien, si habia entendido la Real orden; pero hay que tener en cuenta que los que han extendido esa Real orden son muy hábiles. Y cuando no han encontrado mas que esos cuatro artículos que explicar, es evidente que el General Narvaez no ha faltado.

¿De quién ha hablado mal el General Narvaez? ¿Del Ministerio del Sr. Bravo Murillo? De la Reina no puede suponerse. ¿Del Ministerio Bravo Murillo? ¿Y dónde están las murmuraciones? ¿Las hay por ventura cuando se manda la exposicion al Ministerio? ¿De qué modo se comprende que este artículo alcanza al General Narvaez? Yo quisiera oír la explicacion, porque no encuentro analogía entre el caso del General Narvaez y el artículo citado.

Art. 5.º, segundo á que se dice ha faltado el General Narvaez (S. S. leyó): «El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los Jefes, es el no haber dado cumplimiento á sus ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.» ¿Pues no ha dado cumplimiento el general Narvaez á las órdenes del Gobierno? ¿No marchó inmediatamente? ¿Cómo se comprende eso? Esto es lo que los latinos llaman *contra producentem*; esto es una cosa inconcebible. Vamos á otro artículo.

Art. 6.º (S. S. leyó): «Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los Jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere

mayor la graduacion del Oficial que la cometiere.» Es decir, Sres. Senadores, que el General Narvaez, en uso del derecho que le concede el art. 4.º de las ordenanzas, acudió por el conducto regular, por el Ministerio de la Guerra, con la manifestacion de sus agravios, sin faltar en nada, porque si en algo ha faltado no es de la competencia del Gobierno resolverlo, sino de un Tribunal. Pues entonces, ¿qué aplicacion tiene este artículo? Lo que dice relacion á este artículo, así como lo que se refiere á los anteriores, no se explica de ninguna manera.

El art. 16 de la ordenanza, último de los infringidos por el General Narvaez, dice lo siguiente: (S. S. leyó. «Art. 16. Ningun Oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de línea en que emplease á otro el General del ejército: este, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos y formalidades, empleará los Oficiales y la tropa en los puestos y destinos que se considerase mas conveniente á mi servicio; y prohibo que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso, ni manifieste agravio, cuya igual accion tendrá todo Oficial general particular que mande cuerpo separado respecto de sus inferiores.» Señores, esto parece una chanza. ¿Dónde están los ejércitos beligerantes? ¿En qué guerra estamos empeñados? ¿Quién es el General en jefe de esos ejércitos? ¿Qué cargo tenia en él el General Narvaez? ¿Qué comision se le ha dado ni dá que no haya querido desempeñar? ¿Estamos en España ó en Tetuan? ¿Qué es lo que nos pasa, cómo nos detenemos en esas cosas, hombres graves, como lo somos todos los españoles? ¿Por tremos desconocer que esto está en desacuerdo con nuestro carácter?

Dice el artículo, que el General en jefe empleará los oficiales y demas clases del ejército como mejor le parezca. ¿Estamos en este caso? Hé aquí las razones que yo tengo para juzgar que el Duque de Valencia es inocente, porque si fuera criminal, repito, se le hubiera aplicado la pena que la ordenanza prescribe para el delito que se le supone. Y como si no fuera bastante el castigo correccional que se le impone, se le afronta publicando este castigo, se apela para ello á la Real orden de 25 de Abril de 1789; y como todos tenemos la ordenanza, aquí está esa Real orden. (Lee.)

Esto es lo que dice la Real orden; pero en otras Reales órdenes se dice que para atajar los perjuicios que produce el inmoderado arbitrio con que proceden algunos jefes de los cuerpos del ejército en el arresto de sus respectivos subalternos, ha resuelto el Rey por punto general, que siempre que se prenda á alguno por delito ó exceso de consideracion, se proceda inmediatamente á la justificacion del hecho, y se le reciba su declaracion dentro del tercero dia, dando curso al proceso con arreglo á ordenanza. Y qué, señores, ¿no es delito de consideracion faltar al respecto á S. M. y haber infringido cuatro artículos de la ordenanza?

Y no se diga, señores, que no ha debido ser procesado el General Narvaez, porque no se halla comprendido en los tratados 6.º y 7.º de la ordenanza. El artículo 8.º dice que todo servicio en paz ó en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo, y eso equivale á decir que las omisiones, faltas ó delitos que en el servicio militar se puedan cometer, se castigarán de la misma manera en una ú otra ocasion, no habiendo otra diferencia en los delitos ó faltas que puedan cometerse en uno ú otro tiempo, sino la de que en épocas de paz no es fácil incurrir en la nota de cobarde; pero los delitos se castigan de la misma manera, segun la ordenanza: de modo que si el General Narvaez ha faltado al respecto á S. M., que es el mayor delito que puede cometer, ha debido ser entregado al Tribunal correspondiente, y de ninguna manera hacerle sufrir la afronta que se ha impreso en su frente con la Real orden que se publicó en la Gaceta.

En ella se dice tambien que ha faltado á la ley de imprenta, y de este cargo está aun mas ageno de ser responsable el General Narvaez. Si como se asegura el exceso consiste en haber publicado su exposicion, yo pregunto: ¿hay alguno que pueda decir que el General Narvaez ha mandado imprimir ese documento? Yo de mí sé decir que no sé quién lo ha impreso: pudo ser algun amigo officioso, ó tal vez algun enemigo encubierto. ¿Sabemos nosotros la verdad? ¿Cómo pues hacer un cargo al Duque de Valencia por haberse publicado su exposicion, cuando no es presumible que él haya tenido parte en ello, pues en tal caso era indispensable que hubiera hecho el encargo desde Bayona, en donde se encontraba, y entonces la responsabilidad de la publicacion todavia era mayor por parte del que mandó imprimir, aun suponiendo que se hubiese verificado por orden del General Narvaez? El Gobierno no obstante lo da como un hecho consumado, é impone un castigo por ello.

En esta cuestion, señores, se nota además que el Gobierno, para castigar al General Narvaez, asegura que ha cometido faltas graves, y para entregarlo á los Tribunales dice que las faltas son leves; y yo pregunto, señores, ¿en qué quedamos? ¿Son las faltas graves ó son leves? ¿Puede haber faltas que para un objeto sean graves y leves para otro? Eso, señores, es imposible, tratándose del caso que nos ocupa. Pues qué, ¿ha podido cometer alguna falta el General Narvaez en que el Gobierno, á manera de inspector de un arma, respecto de algun subalterno, le imponga una pena correccional por ser una falta leve en que no hay lugar á entregarlo á los Tribunales? Las faltas, señores, que se imputan, ó son leves ó graves; pero nunca pueden dar lugar ni motivo á una disposicion arbitraria del Gobierno tratándose de un Senador.

Además, señores, ¿se quiere hacer de peor condicion á un Capitan general de ejército, Senador del reino y grande de España, que al último de los súbditos de la Reina? Pues qué, ¿se le ha de tener menos consideracion que al hombre que se lleva á la cárcel por vago, á quien se oye en juicio y se le permite alegar lo que cree mas conveniente, tan luego como pide probar su modo de vivir? ¿Por qué pues no se ha de oír al General Narvaez? ¿No considerais vosotros, Sres. Senadores, que todos podemos vernos en esa situacion? Si se adopta el sistema que se sigue, ¿no puede suceder que los que se hallan empleados en las diversas carreras del Estado sean alejados de aquí con un pretexto igualmente espicioso que el de que ahora se trata, ó con otro cualquiera que imprima en su frente el sello de la infamia? ¡Y esto, señores, se puede decir que pasa en una nacion civilizada!

Si llegá á sancionarse esto podria creerse que era cierta la especie de que el Africa principia en los Pirineos. Ningun súbdito de S. M. puede tener cerrado el camino para sincerarse: aquí puede decirse, que ó el General Narvaez no ha podido ser condenado por no haber cometido las faltas que se le imputan, ó de lo contrario ha debido ser entregado á los Tribunales. Este es un dilema del que no puede salirse: ó lo uno ó lo otro: ó el general Narvaez es presunto criminal y se debe entregar á sus jueces para que conozcan de las faltas que haya cometido y sentencien con arreglo á las leyes,

ó si nada de esto ha ocurrido es menester rehabilitarlo en su honra, y no ponerle obstáculo alguno para que venga á desempeñar el cargo de Senador para que fué nombrado por S. M.

El General Narvaez, y voy á hacer aquí una advertencia, y es que le nombro porque es indispensable, pero desearia no tener que hacerlo, porque no me gusta citar nombres propios y menos en casos como este en que la cuestion no está en las personas, sino en las cosas, por eso defendiendo al General Narvaez, como defienda á cualquier otro Sr. Senador, y hasta el último súbdito de S. M. en un caso análogo, de la misma manera que lo hago ahora. Hecha esta salvedad, digo que el General Narvaez, lastimado en su honra, ni esa ni ninguna otra comision podia desempeñar.

En la milicia lo primero es el honor, y un militar á quien se deshonra y se afronta no podia desempeñar esa comision, porque no habia de ir paseando su vergüenza y su ignominia por toda Europa, y el General Narvaez ha estado excesivamente prudente al ver la injuria inmotivada que se le ha inferido, sin que proceda la pena de un Tribunal, sino impuesta por el Gobierno.

La carrera militar, señores, es la fuente de todos los hechos gloriosos y grandes de los tiempos antiguos y modernos: la carrera militar es la que ha creado la nobleza, la grandeza de España, los lores ingleses y toda la aristocracia de los pueblos europeos: la cuna de todos los hechos gloriosos y célebres se ha encontrado en los combates. Los Tronos de Europa, fundados sobre la base de los grandes hechos de armas, se han conquistado con la espada, y con ella se han adquirido el esplendor y la gloria de las naciones. El honor militar es una cosa que no está definida, que no está escrita en ninguna parte; pero que sin embargo existe, y desgraciado el país en donde no haya honor militar, porque entonces el espíritu militar no se fomenta ni se crea y consolida como conviene á la consolidacion de los imperios.

El honor militar, señores, es de tal naturaleza, que á pesar de no ser una cosa tangible, no por eso deja de ser verdadero é indispensable; y hasta tal punto es esto exacto, que el gran Rey D. Carlos III, despues de dar la Pragmática sobre desafios, supo que dos Oficiales que se ofendieron mutuamente no se batieron por no desobedecer la reciente Pragmática; el Rey los mandó á Segovia, disponiendo que fuesen juntos por el camino, y cuando llegaron hizo Carlos III preguntar al Gobernador si se habian batido, y como contestase que no, despidió á los dos Oficiales de su guardia; y esto lo hizo el gran Rey, porque conocia que el honor militar era indispensable mantenerlo aun por encima de las leyes.

Podria traer ejemplos mas recientes, y citar Ministros que estando en el banco negro se han batido por su honor, faltando abiertamente á las leyes: podria nombrar Ministros que han tenido que tomar parte en varios duelos, y lo que es mas, que han tenido la desgracia de herir mortalmente á su adversario; y digo la desgracia, porque es mas desgracia que morir la de matar en duelo á su contrario. Podria citar en fin hombres inofensivos, incapaces de manejar un arma, que siendo altos funcionarios públicos se han batido sobreponiéndose á las leyes por convenir á su honor.

El espíritu militar, señores, cuando se funda bien en las naciones, es el que engendra los grandes hechos, y cuando se acometen empresas como las que han acometido nuestros antepasados y nuestros contemporáneos, es preciso que el espíritu militar esté muy alto, y para eso es tambien indispensable no deprimir á la clase mas alta de la milicia. Pregunto yo: ¿Qué dirán los Tenientes Generales cuando vean que se trata así á un Capitan general? ¿Qué dirán los Mariscales de campo? Y siguiendo la progresion, ¿qué dirán al ver esto las últimas clases de la milicia? Dirán, señores, que la milicia es lo último en la sociedad española; y señores, aquí, el ser militar es lo mas honroso que hay que ser.

Voy, señores, á explicar lo último que he dicho, porque puede no haberse entendido bien, y quiero ser muy explícito y que se comprenda con claridad esta idea. Creo que Cervantes no resolvió la cuestion de supremacia entre las armas y las letras, porque entonces no se conocia la disciplina militar como hoy se conoce. Creo, señores, que la carrera militar es la primera carrera del Estado, y diré por qué. No la considero á esta altura porque los servicios militares sean mas útiles, mas importantes ni merecedores de mas altas recompensas que los de las demás carreras, no: la considero así, porque al entrar en la milicia se pierde el libre albedrío; porque la disciplina es severísima, y porque lo que en cualquier otra carrera produciria únicamente una falta leve, en la milicia lleva hasta el patibulo. Porque el militar rígido observador de sus juramentos y de la ordenanza va á buscar la muerte con frente serena, aun cuando tenga la conciencia de que se le lleva á una muerte inútil, estéril, y sin resultados. Por eso creo, señores, que el sacrificio que se hace en la carrera militar es un sacrificio mayor que el que se puede hacer y se hace en las demás carreras del Estado.

Pero esto no se entiende con el militar político: el militar político no está sujeto á la ordenanza por sus actos políticos: estos no pertenecen á la disciplina; la disciplina militar no tiene lugar sino en las filas, en el ejército, donde hay soldados que mandar; pero cuando un General por la voluntad de la Corona y á ropuesca del Consejo de Ministros es nombrado Senador, entonces es ya un hombre político, y acaso contra su voluntad, como ha sucedido al que habla.

En efecto, el Sr. Luzuriaga sabe lo que voy á decir. Cuando el General Narvaez me propuso á S. M. para este alto cargo, se lo agradecí mucho, pero no lo hubiera aceptado: queria, como hombre político, ser Diputado ó nada. Pero el Sr. Luzuriaga me dijo que no habia medio de renunciar, y permaneci en mi puesto contra mi voluntad. Pues bien: á mí el Gobierno de S. M. me nombró Senador, vine aquí. Se me arranca de mi casa y de mis exclusivos deberes militares; se me trae á este Cuerpo, donde en uso de mi derecho digo lo que tengo por conveniente, donde sustento mis opiniones con independencia, y donde crezo en importancia (hablo hipotéticamente) tanto como el Sr. Duque de Valencia, y por haber hecho libre uso del cargo que el Gobierno me ha concedido contra mi voluntad, se me destierra, se me condena al ostracismo, se me hace pasar por infinitas amarguras, y se me aleja de este Cuerpo faltando á la Constitucion y á las leyes. Si esto se establece como un principio, ¿no podremos decir que la clase militar es la peor mirada del Estado? ¿No podremos decir que los Generales españoles somos los parias de la nacion?

Si quereis, Sres. Ministros y Senadores, que el ejército español imite á los valientes de Numancia, que despues de acabadas sus provisiones y de sustentarse con animales inmundos encendieron hogueras, en las que arrojaron primero á sus mujeres é hijos, y en las que se precipitaron ellos para no entregarse al vencedor; si quereis que nuestros hijos imiten el valiente

ejemplo de los héroes de Zaragoza, de Gadesa y de Genicero, enalteced la clase militar, rodeadla de consideraciones, dadle lo que se merece, y no trateis á los primeros dignatarios de la milicia de una manera tan poco conveniente y tan depresiva, como se ha tratado al Capitan general Duque de Valencia.

Señores, el Senado es el primer Tribunal de la nacion; y nosotros estamos llamados en su caso á juzgar á los Ministros que puedan ser acusados. Ahora bien: yo pregunto una cosa. Si este Ministerio fuese acusado por el Congreso, y le sucedieran Ministros amigos suyos, y tuvieran que venir aquí á ser juzgados, y este votara lo que el Gobierno quisiese, ¿seria tan difícil tener una mayoría para salvar al Ministerio acusado, haciendo que tuviese mayoría en la votacion que aquí tuviese lugar? ¿No podria conseguirse este resultado disponiendo de los 80 ó 90 Generales y demás militares que se sientan en esta Cámara?

Porque hay que tener en cuenta, señores, que el Gobierno al mismo tiempo que dice que se coartan sus facultades y se limita el ejercicio de las que puede disponer, hace frecuentes nombramientos de Senadores, de los cuales la mitad al menos recaen en Generales: lo que prueba dos cosas: primera, la importancia de la clase militar; segunda, que no hay incompatibilidad en esta clase con el cargo de Senador. Cualquiera Ministerio podrá tener mayoría en este Cuerpo alejando á los Generales que le estorbemos. Y esto le daría el mismo resultado que lograba Tarquino en su Senado, con la única diferencia de que aquel los mandaba asesinar con el puñal; en uno y otro caso se pierde el prestigio y la consideracion, y mueren moralmente estos Cuerpos. Es pues, señores, claro y evidente que el Gobierno no puede tener la facultad de alejar bajo ningun pretexto de este sitio á los Sres. Senadores.

El art. 193 del Código criminal establece lo siguiente: «El que impidiere á un Senador ó Diputado asistir á las Cortes, ó los injuriase ó amenazare por las opiniones emitidas en el Congreso ó en el Senado, será castigado con la pena de prision correccional.»

Yo pregunto, señores: ¿se ha impedido ó no al Señor Narvaez venir aquí? Si se le ha impedido, el Gobierno está comprendido en este artículo; el Gobierno es justiciable por este hecho; nadie lo negará.

Vamos á otro hecho que es de mucha gravedad y que tiene analogía con el de que nos ocupamos: hay mas, recae en la misma persona.

El general Narvaez, cuando vino en la época á que me he referido, teniendo en cuenta el decreto del año 1850 que manda que los Ministros sean jefes en sus respectivos ramos, se presentó al Sr. Ministro de la Guerra, y creyó que estaba en su derecho no presentándose al Capitan general de Madrid. Este creyó conveniente hacer sobre eso una consulta al Gobierno y el Gobierno pasó la consulta al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Este tribunal acordó lo que tuvo por conveniente, y el Gobierno, separándose del dictámen del Tribunal, se conformó con el de los fiscales; pero yo creo que no fué con todo el dictámen, y si bien concedo al Gobierno el derecho de conformarse con el dictámen del Tribunal ó el de los fiscales, ó de separarse de los dos, de ninguna manera le concedo la facultad de conformarse ó separarse de parte de ellos. El Gobierno no ha podido decir que se conformaba con el dictámen de los fiscales, habiéndose separado de él en parte. No sé si esto es cierto; por eso pedía el expediente para cerciorarme; pero se me ha asegurado que se ha separado del dictámen de los fiscales y que ha dicho que estaba conforme con él. ¿Y cómo ha resuelto esa cuestion?

Deprimiendo la alta clase de Capitanes generales, rebajándola hasta el punto que podria suceder que un General tuviera que presentarse á un Coronel ó Teniente Coronel que mande en una plaza. A esta condicion se ha venido á reducir la clase de Capitanes generales. Aquí está la Real orden que dice: (S. S. la leyó.) Voy á citar, aunque sumariamente, los hechos que están en contradiccion con esta resolucion.

(Aquí leyó S. S. un artículo de la instruccion de 1.º de Enero de 1714, un Real decreto, una Real declaracion y varios artículos de la ordenanza.)

El Sr. General SERRANO: Señores, yo creo que todo cargo es renunciable para un hombre político, y en esto no se ofrece ningun conflicto ni se crea ningun embarazo para el Gobierno: todas las dificultades que hasta ahora han surgido han sido emanadas del Gobierno. Ningun militar se niega en ningun caso á desempeñar un cargo en que el honor, el deber, el servicio público lo exija. No se ha presentado aun aquí un caso de que un General haya dejado de aceptar ningun cargo importante, y se han presentado ya varios en los que el Gobierno ha abusado del poder de que se cree investido, haciendo y tratando á los Generales de una manera poco conveniente. La prueba de que todo cargo es renunciable es que los Generales en jefe de los ejércitos de operaciones despues de dar una batalla, acaso el dia antes de darla, han hecho dimision de sus cargos y los Gobiernos las han admitido.

Es imposible por consiguiente que se presente un caso que tenga siquiera analogía con este que he citado, pues el caso de tener que dar una batalla es el mas importante, y sin embargo los Gobiernos las han admitido, y muchas veces añadiendo que era una delicadeza extremada del General en jefe. Hé aquí hasta qué punto los altos cargos de la milicia son necesariamente renunciables, porque un General en jefe puede estar en desacuerdo con los planes del Gobierno.

El militar á quien el Gobierno diere un cargo peligroso y no quisiera ir seria indigno de tal honor, y como decía muy bien el Sr. Arrazola, nadie habrá que se niegue á servir al Estado, cuando el Estado lo necesita: no es por lo tanto discrecional admitir ó no mandos los Generales, sean ó no Senadores, porque todos admitirán siempre los mandos que se les confien, cuando esto se haga en buenos términos, cuando el Gobierno esté en su derecho haciéndolo y tengan importancia; pero cuando se toman pretextos para cosas que nada significan, cuando se hace hasta un abuso del derecho de que se supone investido el Gobierno, los Generales que tengan dignidad y sean Senadores vendrán aquí reclamando y harán bien en ello.

Es un absurdo, señores, suponer que los Generales empleados podrian dejar el mando que tienen y venir aquí. Un General que ha aceptado un mando y que está desempeñándolo, mientras el Gobierno no lo releve de él, no puede, sea ó no Senador, abandonarle, porque cuando voluntariamente lo admitió, si este General desamparara su mando ó puesto sin estar autorizado por el Gobierno, debería ser entregado al Tribunal competente, porque seria digno del mayor castigo. Al General Narvaez se le da el encargo de desempeñar una comision de investigaciones en el extranjero; esta comision es impropia para un Capitan general que tendria muchas veces que ir con el sombrero en la mano suplicando y rogando para saber lo que se quiere que investigue, lo que no se podrá averiguar en muchos casos sino por medios subrepticios é impropios de un Ge-

neral. Este General cae enfermo, y se le dice puede quedar en el extranjero á restablecer su salud, y al mismo tiempo la mayor parte de los Capitanes generales de provincia que desempeñan cargos tan importantes, vienen á ocupar sus asientos en el Senado, no sé si por su voluntad ó si por la voluntad del Gobierno.

Señores, se dice que el art. 23 del reglamento del Senado determina que el Gobierno puede disponer á su arbitrio de los Senadores que sean militares. Este es un error: la redacción del artículo podrá ser lo que se quiera; pero la verdad es que aquí no se prejuzga ninguna cuestión. Si algún Sr. Senador tuviere que ausentarse lo pondrá en conocimiento del Senado; es decir, que al Senador que se le ha conferido el derecho de ausentarse, puede hacerlo por su propia libertad, sin que quiera decir sea obligatorio del Senador el ausentarse cuando el Gobierno quiera, sea militar ó no: esto es una cosa que no ha podido estar en el ánimo de los que formaron el reglamento, y aunque hubiera estado era esto cuestión de una ley, y de ninguna manera de un reglamento.

El art. 45 de la Constitución dice que el Rey pueda disponer de la fuerza armada de mar y tierra, distribuyéndola como mejor le tenga por conveniente; al hacer esta cita no se tiene en cuenta que este artículo comprende muchos extremos: dice que el Rey tiene la prerrogativa de expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes, cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia, indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes &c. &c., es decir: que esta prerrogativa se ejerce bajo la responsabilidad del Gobierno, y es inconcebible que en la fuerza armada se quiera comprender á un General aislado que no manda fuerza.

Desde la invención de la pólvora la fuerza ha sido substituida por la inteligencia y por el corazón. Un General solo no es fuerza armada, y lo será cuando esté mandando á soldados. Pero un Capitan General de ejército sin soldados que mandar, sin operaciones que dirigir, no es fuerza armada: ¿cómo ha de considerarse fuerza armada? La fuerza armada es una unidad colectiva: un individuo no es mas que un individuo armado. He aquí otra de las razones que me mueven á creer que todo ha sido buscar pretextos para salir del paso.

Vamos, señores, ahora á entrar en la cuestión práctica, en los precedentes del Senado. Entre estos precedentes hay uno que no se ha tenido en cuenta hasta ahora. En 1842 se recibieron en el Senado varias comunicaciones del Sr. Ministro de la Guerra participándole haber ordenado á los Capitanes generales Ayerbe, Chacon, San Miguel, y al Gobernador de Cádiz Sr. Espinosa, que en atención á la gravedad de las circunstancias suspendieran su venida al Senado. Estas comunicaciones se leyeron, y el Sr. Ruiz de la Vega, y siento que S. S. no se halle presente, dijo (Aquí unas palabras del señor de la Vega).

Esto decía el Sr. Ruiz de la Vega. Siguió el debate y se resolvió nombrar una comisión. A pocos días acontécio la sublevación de Barcelona, las Cortes se prorogaron, y no hubo, por consiguiente, ulterior resultado.

Se me dirá que aquel Senado no era el Senado actual. Yo contesto que aquel Senado era virtualmente para las acciones de la ley lo mismo que el actual: no estaba organizado de la misma manera que este; pero tenía las atribuciones, las facultades y todos los medios que tiene este de intervenir en la formación de las leyes y de comparecer de todas las grandes cuestiones que interesen al país.

«Se leyó el acuerdo tomado por el Senado en 4 de Junio, cuya lectura había reclamado el Sr. Campuzano.»

Este acuerdo le he buscado en el archivo y no le he hallado; pero se deja ver que hace á mi propósito, por lo que dijo á continuación el Sr. Ruiz de la Vega.

Vamos á otro precedente, Sres. Senadores, al de 1847. En dicho año un Senador á quien se había querido confiar el mando de la Capitanía general de Navarra, creyó que no debía aceptarlo porque estaba sosteniendo cuestiones muy graves en el Senado, haciendo la oposición al Gobierno. En seguida se le pasó una Real orden para que marchara á inspeccionar los cuerpos del distrito militar de Navarra.

Este Senador era responsable, virtualmente hablando de la reválida de los grados concedidos por el General Espartero, por el duque de la Victoria, que no estaban aprobados, y que él estaba sosteniendo aquí que debían aprobarse, como también estaba abogando por la conveniencia de que se diese una amnistía: en oposición contra el Gobierno creyó que su puesto en el Senado, que el desempeño del cargo de Senador, era preferente al de la comisión que el Gobierno le confiaba.

El Gobierno creyó conveniente venir á pedir autorización al Senado para encausar á aquel Senador, y el Senado sin prejuzgar cuestión alguna dijo: ¿pides autorización para formar causa á un Senador porque dices que ha faltado á la disciplina? fórmansela. Cualesquiera que fueran las palabras aquí pronunciadas, los discursos, la resolución del Senado no fue otra, y yo diré por qué fue esa resolución. Se tomó tal resolución porque hubo falta de sinceridad en algunos que indujo á error. No dire de parte de quién estuvo la falta de sinceridad, ni á quien indujo á error. Entonces, usando de la omnipotencia parlamentaria que yo no reconozco, si se quiere, en teoría, pero que es un hecho, el Senado resolvió que se le formara causa, lo que se hizo precipitadamente sin guardar los trámites que establece el reglamento. El interesado hubiera deseado presentarse aquí á defenderse, pero cuando llegó á su noticia que se trataba del asunto ya se habría terminado la discusión.

El Sr. Marqués de ARMENDARIZ: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo se le concederá á V. S. la palabra.

El Sr. SERRANO: Señores, he dicho que una falta de sinceridad indujo á error, y me afirmo en ello. Yo no había leído la sesión á que he hecho referencia hasta estos días, y no conocía la lista de los que habían votado. Hoy no tengo mas que tributar gracias á todos los que tomaron parte en aquel debate, y muy particularmente á los Sres. Luzuriaga y General Concha.

Vino otro Ministerio, y mientras tanto la causa seguía. El fiscal dijo que no había motivo para la formación de causa al General Senador, porque se rozaba con la prerrogativa: el auditor opinó de la misma manera, y el Gobierno pasó una comunicación, leída el otro día por el General Sanz, diciendo que lo actuado no servía de nota al Senador. Y preguntado el Gobierno por el Sr. Marqués de Miraflores, decía: (Leyendo: el general Serrano.... por el Gobierno). Y hay que tener en cuenta que entonces no existía la ley de enjuiciamiento que nos pone en el caso de reconocer que no hay otro Tribunal para juzgar á los Senadores que es el Senado; y esto es lo que hizo decir al Gobierno que podía formar

causa á un Senador. No contestó evasivamente el señor Pacheco, como dijo el Sr. Sanz; y por cierto que es bien extraño que el Sr. Benavides, que pertenecía al ministerio del Sr. Pacheco, no saliera á defender al jefe de su gabinete.

El Sr. VAAMONDE: Pido la palabra.
El Sr. SERRANO: Lo mismo digo del Sr. Vaamonde que del Sr. Benavides, que de todos los que pertenecieron á aquel Ministerio: que es muy extraño que al oír al Sr. Sanz no pidieran la palabra para decir que nunca el Sr. Pacheco ha evitado discusión alguna, para decir que el Sr. Pacheco es uno de los hombres mas ilustres, de mas capacidad, de mas inteligencia y mas honradez, y que siempre le sobra lealtad para todo.

El Señor Pacheco contestó categóricamente, llegó enunciando las doctrinas del Gobierno hasta donde podía llegar, y cuando no podía mas, anunció clara y lealmente de su propia cuenta lo que tuvo por conveniente. (Leyendo.) ¿Es evasiva esta contestación? ¿Evidencia el Sr. Pacheco alguna cuestión? ¿No era claro su lenguaje como la luz del medio día? En seguida el señor Presidente del Consejo de Ministros ofreció traer una ley, y la trajo. Después se cambió el Ministerio, y retirada la ley fué llevada al Consejo Real y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, es decir, á los dos Tribunales Supremos de la Nación en el órden administrativo, judicial y militar, y los dos opinaron de la misma manera que el Sr. Pacheco. Hé ahí cómo en vez de ser este un precedente favorable al Gobierno, lo es á las doctrinas que yo profeso.

Vamos al caso del Sr. Marqués de Novaliches. Este señor estaba aquí de cuartel: las Cortes se hallaban suspendidas; el Gobierno estimó conveniente (y yo creo que hizo muy mal) enviarlo de cuartel á Canarias, y luego moderó la pena, que pena la llamo yo á esta clase de resoluciones, y dejó en Cádiz al Sr. Marqués. Pero inmediatamente que las Cortes se convocaron, la primer diligencia del Ministerio fué hacer que viniera al Senado el Sr. Marqués, y aun todavía discutimos acerca de que era un mal hacer que un General mudase de domicilio por capricho del Gobierno. Yo no tengo nada que variar hoy de cuanto dije entonces.

Creo que la inviolabilidad del Senador debe ser respetada, porque está íntimamente ligada en su esencia con la forma del sistema representativo, y atacando aquella se ataca á este por su cimiento. Yo entiendo que un militar puede no hacer lo que el Gobierno mande, cuando el Gobierno no puede mandarlo. Voy á poner un ejemplo. El Ministro de la Guerra es hoy un jefe natural, como lo es de todos los militares, porque es el General en jefe de toda la fuerza de la nación, segun el decreto del año 1850, que aun no me parece acertado. Pues bien: si el Ministro de la Guerra me dijera: póngase V. su uniforme, tome V. un batallón y vaya V. con él á desalojar á los Senadores de su palacio, no iría, lo desobedecería, y me presentaría en la barra del Congreso á acusarle primero, y luego vendría á denunciar el hecho á este sitio. He aquí cómo todo lo que se manda no se puede obedecer.

Señores, iba á ocuparme de refutar el discurso del Sr. Sanz y Marqués de la Pezuela; pero estoy cansado y el Senado tambien, y por lo tanto no me ocuparé de una porción de cosas de que iba á hacerlo; mas no podré menos de decir que para mí está antes, mucho antes que la ordenanza del ejército la Constitución del Estado: que yo he sabido obedecer ciegamente como militar, y he sabido hacerme obedecer ciegamente como jefe: que yo no tengo que arrepentirme de haber dejado de cumplir un solo día la ordenanza, ni mis soldados han dejado de obedecer lo que yo he mandado aunque haya sido una temeridad. Por consiguiente, tengo toda la seguridad que puede tenerse de que soy obediente y subordinado, y obedecido cuando tengo el derecho de hacerme obedecer, porque he mandado con energía, si no con gran sabiduría, con celo y con conciencia.

Pues bien, así y todo profeso esta doctrina: la Constitución del Estado es antes que la ordenanza del ejército, y la ordenanza está derogada en todo lo que sea contrario á la Constitución. La Constitución del Estado es la ley constituyente del país, es la ley que obliga á todos los ciudadanos, es el pacto entre la Corona y el pueblo; está sobre todas las demás leyes orgánicas que son revocables, variables y mudables. En ese caso está la ordenanza del ejército, y por cierto que hay pocas leyes que necesiten tantas variaciones como ella, que si tiene muchas cosas buenas, tiene otras muchas que no están ya en armonía con estos tiempos.

Por consiguiente repito y sostengo que en mis doctrinas la Constitución del Estado es antes, mucho antes que la ordenanza, porque esta es una ley variable, segun las circunstancias, como todas las leyes secundarias. Que es verdad que la ordenanza está dictada con sabiduría; pero que se escribió antes que en España se conociera el sistema representativo, y que no está en armonía con la Constitución de 1845.

Creo que la ordenanza es obligatoria para los militares que están en actos del servicio como tales militares; pero tratándose de actos esencialmente inherentes al cargo de Senador, es un absurdo invocar la ordenanza.

Yo, señores, he reclamado varias veces en este sitio que se estableciera una ley que fijase la situación de los Senadores. No quiero de ninguna manera impedir la acción saludable que el Gobierno debe tener para todos y cada uno de los súbditos de S. M.: lo que quiero es que á la arbitrariedad sustituya la conveniencia; al capricho la utilidad, la justicia; esto es lo que deseo, lo que anhelo; á esto me hallarán constantemente dispuesto los Sres. Senadores.

Yo deseo mas; yo quisiera que se estableciesen incompatibilidades, como sucede en el Congreso y la opinión pública indica, deseando que se amplien. Yo creo que un Senador estaría en su derecho aceptando ó no el cargo que se le diese; pero fuera militar ó no lo fuese, mientras desempeñase su cargo, y algun tiempo después, no debería tener derecho á venir al Senado. Esto, señores, daría mas independencia á este Cuerpo, y nos evitaria muchos compromisos, como el de dejar los distritos abandonados para venir á tomar asiento en este Cuerpo.

Se habló aquí el otro día de que podía el General pedir el retiro. Esta fué una equivocación, pues no hay tal ley de retiros para los militares. Hablando de los Generales y Brigadieres dice ese reglamento (que podrá en hora buena estar vigente; pero en cuanto á retiros no lo está, porque hay una ley posterior): «Concedo exención de estas obligaciones á los Generales, quedando libres de todo servicio y en facultad de elegir el pueblo que mas les acomode.» No dice pues ese reglamento absolutamente nada de lo que yo pretendo.

El General que quiera fijar su residencia puede hacerlo sin mas que sufrir una rebaja en el sueldo; por ejemplo: el Mariscal de campo en lugar de 30,000 tendrá 20; por consecuencia, repito que no hay tal ley de retiros; no hay otra cosa sino la facultad de elegir el

sitio de residencia con el descuento que está señalado. Un Mariscal de campo que estaba en ese caso acaba de ser ascendido por el Gobierno á Teniente General: esto prueba que no había tal ley. Yo estoy de acuerdo con el Sr. Ministro en lo que ha hecho, pues ese general no estaba retirado.

Señores, si los actos, si las palabras, si los discursos del General Narvaez han de formar jurisprudencia para él, están ya demás todas las leyes: impóngasele á todo el mundo la pena del talion; júzguese á cada cual segun sus palabras y sus obras, y estamos aquí demás.

El General Narvaez no es una excepción, y por lo mismo no forman jurisprudencia sus palabras ni sus errores, si los ha cometido. El General Narvaez está exento de este cargo mas que otro, porque tiene un carácter vivo y fogoso, y los que tenemos ese carácter estamos mas sujetos á equivocación en los debates. La jurisprudencia que aquí quiere establecerse por las palabras del General Narvaez es cosa inadmisibile, no sirve para nada, es hasta ridícula.

Voy ahora á tratar de una cuestión grave. Pocas veces me levanto, porque tengo gran repugnancia á hablar; pero ahora es preciso. No creo digno del Senado, ni de los Sres. Ministros, ni del proverbial carácter y nobleza de la nación española, que estemos tratando esta cuestión en un terreno especioso, falso, en un terreno movelizo, que no es el de la verdad. Creo que el Gobierno puede tener motivos graves para alejar al General Narvaez, pero creo que no son los que ha expuesto.

Ahora bien: ¿no sería mas digno, mas honroso para nosotros, no nos justificaria ante la opinión pública, no daríamos un testimonio de nuestra imparcialidad si se dijera toda la verdad? Y si no es conveniente manifestar la verdad en sesión pública, ¿no está prescrito, no está consignado en el reglamento el que puedan en ciertos casos ser secretas las sesiones? ¿No son los Señores Senadores bastante circunspectos para que se les pueda hacer una revelación? ¿No debemos tener presente toda la verdad para poder resolver con conocimiento de causa? Lo que he dicho es hipotético; yo respetaria los motivos que pudiera haber tenido el Gobierno; pero cuando no se manifiestan, cuando nada se dice, temo que no haya sinceridad.

Si esos motivos consistiesen en alguna rivalidad que puede haber con una persona de la importancia del general Narvaez; si se temiera que viniese á estos bancos á sostener los buenos principios, y que con su importancia, con su saber, con su prestigio, abjurando algunos errores consolidara una opinion constitucional contra un Gobierno de doctrinas inexplicables, indeterminadas, indecisos; si se temiera que viniendo aquí pudiera llegar al poder como se llega en los países constitucionales; si fuera todo esto envidias miserables no sé de quién; si fuera el deseo de ejercer una venganza..... ¿cooperaríamos nosotros á esto? ¿Favoreceríamos esa rivalidad, esas envidias, esa venganza? Esto sería repugnante. Yo estoy dispuesto á sacrificar todo lo que sea necesario en provecho de la Reina y del país. Si el General Narvaez ofrece peligros viniendo, dígame francamente; pero si no hay nada de esto, si las razones que se han dado hasta ahora son especiosas, insuficientes, impropias de tratarse en este debate, sepamos tambien á qué atenernos.

De todos modos, y sea la que quiera la resolución del Senado, un Senador ha sido acusado de tres graves delitos, habiendo por ellos incurrido en el desagrado de S. M.; y no sé cómo podrá justificarse sino reclamando una y otra vez que se le oiga en juicio. Porque, señores, condenar á un Senador sin oírle, sin defensa, sin ningún género de amparo, no sería ya una injusticia, sería una iniquidad, y no creo de ninguna manera que pueda darse lugar á eso ni por el Gobierno ni por este respetable Cuerpo.

Si esto se establece y sanciona, ¿quién estará seguro en su honra? ¿quién estará seguro en su libertad? ¿Qué haremos para desmentar honrada y concienzudamente nuestro cargo y evitar las iras del poder? ¿Quién puede lisonjarse de hallar aquí el medio de armonizar esos extremos? Yo creo que si el Gobierno está armado de los rayos de Júpiter, y puede lanzarlos contra los Senadores, dejan estos de ser inviolables, y tienen graves peligros que arrostrar para acudir aquí; y yo de mí sé decir que no quiero arrostrar peligros que no sirven para conservar los derechos del país, el prestigio del Trono y la libertad é independencia de mi patria. Peligros con motivo de debates, y debates como estos, declaro que no quiero correrlos si se me deja á merced del Gobierno, porque me creo comprometido en mi libertad, en mi honra, en todo.

¿Va á establecerse en este nuevo campo de Agramante la ley de represalias? ¿Se hará con los actuales Ministros lo que hoy hacen con el General Narvaez? ¿Harán mañana esos señores lo mismo con los hombres de otras carreras que les esto:ben? Y cuando las oposiciones lleguen al poder, ¿procederán del mismo modo? ¿Será esta ley de justicia, de equidad? Señores, si mañana subieran al poder los hombres de la oposición (cosa que puede suceder) tal vez harían con los señores que sostienen ciertas doctrinas lo que quieren hacer con ellos. ¿Y cómo se defenderían entonces? De ninguna manera. ¿Quiénes serían entonces los defensores de los señores Conde de Alcoy, Sanz, Marqués de la Pezuela, Conde de Mirasol y General Lara? Todos los que no venos personas sino principios seríamos los que nos encargaríamos su defensa, y lo haríamos con el mismo calor con que defendemos hoy á un desgraciado proscripto que ha sufrido una enfermedad que lo ha llevado á las puertas de la muerte, cuya muerte, á haber ocurrido, hubiera sido de la responsabilidad del Ministerio.

No se crea, señores, que soy generoso, como algunos me han dicho, al votar y defender al General Narvaez: lo hago porque así lo reclaman la justicia, la razón, la conveniencia, las leyes, y lo hago tambien por un principio de moral cristiana, porque no quiero para los demás lo que no quiero para mí.

Para concluir, Sres. Senadores, yo recordaré á esta Cámara que el proscripto que tratamos de arrancar al ostracismo, que no es otra cosa lo que se le ha impuesto, ha sido por mucho tiempo el idolo de este Cuerpo; que casi todos los nombramientos nuestros están firmados por él; que todos han sido sus amigos, la mayor parte sus favorecidos, otra parte sus adversarios; y á sus amigos por amigos, y á los favorecidos por favorecidos les pido que mediten lo que van á hacer; que pesen bien en su conciencia la razon que asiste en esta cuestión al General Narvaez; y á los adversarios políticos les pido que tengan en cuenta que á los enemigos políticos, ó de cualquiera otra clase que sean, se les debe conceder el campo libre, las armas corteses y los medios de luchar bien y en regla, como caballeros. No es propio de la hidalguía española alejar á un adversario; lo que se hace es acerarlo para luchar cara á cara y con nobleza. Si tenéis odios y resentimientos

con el General Narvaez; si creis que ha gobernado mal; si creis que es peligrosa su existencia política, luchad con él, acabad de destruirle.

Por lo tanto yo suplicaré al Senado, y es lo único que le pido, que medite bien lo que va á decidir y que haga justicia, y nada mas que justicia, al Senador Duque de Valencia.

El Sr. SANZ: Yo, señores, no obstante lo manifestado por el Sr. General Serrano, creo que puede y debe invocarse la ordenanza tratándose de militares, porque es una ley vigente á que deben atenerse, y si yo me encontrase en un caso análogo al de que se trata, no necesitaría acudir pidiendo la defensa al Senado, sino hacer uso del derecho que me concede el art. 9.º del reglamento del año 28, segun el cual me quedarían 30,000 reales y estaria exento de todo servicio. De ese modo procedería si, como ha dicho el Sr. Serrano, la oposición viniese á ocupar ese banco.

El Sr. LERSUNDI: Siento, señores, verme en la precisión de interrumpir el curso natural de esta cuestión, pero me precisa á ello la alusion que me ha hecho el Sr. General Serrano. Yo creí siempre que el Gobierno había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que en el caso que nos ocupa nunca pudiera dirigirse un cargo; pero no solo se le ha hecho, sino que se ha aludido á lo que ocurrió en una cuestión en que yo tomé alguna parte, sobre lo cual voy á manifestar al Senado lo que me parece conducente.

Cuando el Sr. General Narvaez vino á la córte lo supe á las 24 horas, y consideré que tal vez por las molestias del viaje ó por falta de salud no habria podido presentarse; pero pasadas otras 24 horas supe que habia marchado á Aranjuez, y entonces ya era un hecho deliberado la no presentación. Empecé á recoger datos y ví que la práctica indicaba que los Capitanes generales de ejército se presentaban á los de provincia, no como superiores, sino como á representantes del Gobierno en el distrito de su mando; pero no pareciéndome esto bastante fui á reconocer las disposiciones vigentes en la materia, y en una Real orden del año 1804 encontré un caso análogo al que nos ocupa, y no creyéndole todavía suficiente fui á buscar el fundamento de esas disposiciones.

Reconocí el expediente y hallé dos cosas muy notables: el del Duque de Alba, Capitan general, presentándose al Coronel Cortés, Teniente Rey en Valencia; y el del Duque de Berwick, tambien Capitan general, presentándose á un Capitan Jefe de un destacamento en la frontera de Francia, como representantes ambos de la Autoridad local del Gobierno. Este expediente produjo la Real orden del año 4; y en ella, al prevenirse á los Generales que tengan obligacion de presentarse á los Capitanes generales y Gobernadores de provincia, se usa de la voz genérica *General*, que comprende hasta al último Mariscal de Campo. Con el derecho que me daban estos antecedentes, elevé al Gobierno una consulta que el Sr. Ministro de la Guerra me permitiera leer. (Leyó.)

Estoy conforme con S. S. respecto á la doctrina de que los superiores deben mandar á los inferiores; mas no es esa la cuestión, sino la de que un Capitan general de ejército sin mando debe estar á las órdenes del de provincia: pues así está prevenido por la ordenanza, al disponer que á los Virreyes y Capitanes generales de provincia esten subordinados todos los que se hallen dentro de ella, no por el empleo que tengan, sino por la Autoridad que representan. Esto es lo que ha sucedido y nada mas: en ese asunto no ha habido otra cosa que una Autoridad celosa de sus deberes y prerogativas.

El Sr. ARMENDARIZ: Ha hecho referencia el señor Serrano al dictamen de una comision de que formé parte, y al acuerdo que se tomó por el Senado. S. S. ha reconocido que aquella comision estuvo circunspecta, porque nada se prejuzgó. La cuestión se dejó intacta, autorizando al Gobierno para que procediese á la formación de causa, y por honor á S. S. decidimos dársela. Los resultados han venido á demostrar nuestro acierto, porque la honra y reputación militar del señor General Serrano no han padecido nada.

Preguntóse al Senado si se prorrogara la sesion, y acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

NOTA. La última parte de esta sesion ha sido remitida por la redacción del *Diario* á la Imprenta nacional á las ocho y media de la mañana.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion celebrada el día 21 de Marzo de 1853.

Abierta á las dos menos cuarto con la lectura del acta de la anterior, y despues de aprobada esta, se mandaron pasar á la comision de actas los documentos siguientes:

Una exposicion de varios electores del distrito de Santa María, provincia de Murcia, en la que pedian al Congreso se sirva desestimar las protestas, y aprobar el acta de dicho distrito.

Otra de varios electores del distrito de Luerca, provincia de Oviedo, pidiendo se declare nula la eleccion de dicho distrito.

Una comunicacion del Sr. D. Juan Ribó, acompañando una informacion de testigos, practicada en el juzgado de primera instancia de Calatayud para justificar las coacciones ejercidas en aquel distrito; é igualmente cuatro pasaportes y seis cartas originales, para que en su dia el Congreso los tenga presentes al discutir dicha acta.

Diez expedientes que remite D. Juan Serra y Cisneros, vecino de Villanueva y Geltrú, Secretario escrutador de dicha villa, distrito de Villafraanca del Panadés, provincia de Barcelona, para que se tengan presentes al discutirse la misma.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa tres dictámenes de la comision de actas, presentando como arregladas á la ley, y que podian admitirse como Diputados á los señores proclamados en ellas, por haber acreditado su aptitud legal, á saber:

La del distrito de San Justo, provincia de Granada, Sr. D. Luis Mora.

La de Sarria, provincia de Lugo, Sr. D. Juan Manuel Somoza.

La de Palma, provincia de las Baleares, Sr. Conde de San Simon.

Ocupando en seguida la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda leyó un proyecto pidiendo la venia necesaria á las Cortes para continuar el Gobierno cobrando las rentas y contribuciones públicas en el corriente año é invertir sus productos en los gastos del Estado con-

arreglo á los presupuestos generales que rigen desde 4.º de Enero último, en virtud de Real decreto de 2 de Diciembre anterior.

Procediendo á rectificar la lista de las secciones, porque no se habían incluido en ellas algunos de los señores Diputados que prestaron juramento, se dijo que ingresaba en la sexta el Sr. Ribó en vez del Sr. Osorio que estaba en la tercera; el Sr. Maquieira en la séptima; el Sr. Conde de San Luis en la primera; el señor Mendía en la segunda; el Sr. Polo en la tercera; el Sr. Sanjurjo (P. Pedro) en la cuarta; el Sr. Pedrosa en la quinta; el Sr. Miota en la sexta; el Sr. Maldonado en la séptima; el Sr. Marquez en la primera; el Sr. Negrete en la segunda.

Juraron luego y tomaron asiento los Sres. Zaragoza, Vizconde de la Armería y Sardá, ingresando por su orden en las secciones tercera, cuarta y quinta.

Díese cuenta de la siguiente proposición: « Pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno de S. M. remita el decreto de 2 de Enero de este año, publicado en el suplemento á la Gaceta del 5 del mismo, y hoy vigente, sobre libertad de imprenta. Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1853.—Francisco de Lujan.—P. Madoz.—Rafael Monares.—Ramon Cuervo.—Francisco Santacruz.—Emilio Sancho.—Cirilo Alvarez.

En su apoyo dijo

El Sr. LUJAN: La proposición que acaba de leerse tiene por objeto hacer que el Congreso vuelva por el derecho consignado en el art. 2.º de la Constitución política de la monarquía española, por el cual se concede á todos los españoles, sin distinción, publicar é imprimir libremente sus ideas sin previa censura y con arreglo á las leyes. Tal es el precepto constitucional; veamos pues cómo se cumple por el Gobierno.

Yo no trataré de recordar á los Sres. Diputados el estado de la prensa periódica en estos últimos tiempos. Sometida á decretos, y no á leyes, vino andando el tiempo hasta el año último, en que el 2 de Abril se redactó un decreto por el Ministerio presidido por el Sr. Bravo Murillo, prescribiendo las disposiciones, los Tribunales y demás circunstancias que debían tenerse presentes para el uso de esta parte de los derechos de todos los españoles.

Parece que no podía llevarse mas allá la presión, el abuso mas bien, á que estaba sometido este derecho importante: parece que era imposible remachar mas todavía las cadenas y los grillos á que estaba sujeta la libertad de imprenta; y cuando todo hacia esperar que de la caída de aquel Ministerio podían venir algunas ventajas, que podían hacerse algunas modificaciones; cuando habia en el Ministerio actual la circunstancia especialísima de que dos de los Ministros han sido conocidos ventajosamente por la parte que han tomado en las discusiones de la imprenta, pudiendo decirse tal vez de uno de ellos que sus trabajos contribuyeron á poner bajo su verdadero punto de vista la conducta del Gabinete anterior; cuando puede decirse, sin temor de exageración, que algunos de los artículos redactados por esta persona pueden considerarse como uno de los poderosos arietes que sirvieron para derribar al Ministerio presidido por el Sr. D. Juan Bravo Murillo; parecia lógico creer que una persona que habia hecho uso de estas armas justas y legales para censurar los errores de aquella administración, al ir á ocupar esos puestos, llevasen á ellos las mismas convicciones, y procuraran sacar á la imprenta del estado de presión y de los grillos á que estaba sujeta. Pero ¡vana esperanza!

Por una de esas contradicciones peculiares de nuestro país, el decreto de 2 de Enero de este año, lejos de mejorar la situación de la libertad de imprenta, lejos de acudir á esta imperiosa necesidad, que hacia esperar que se la dejase cierta holgura indispensable para discutir los negocios públicos en los Gobiernos representativos, no parece sino que este decreto reunió en un solo lazo todas las disposiciones que podían perjudicar mas á la imprenta, al paso que quitó todas aquellas que podían amorrar ciertos males, y desde entonces parece que se ha recrudecido esta situación y se ha llegado hasta el absurdo en las disposiciones relativas á la libertad de imprenta; porque, señores, ¿qué es la imprenta? ¿qué son los Gobiernos constitucionales? ¿en qué se diferencian de los absolutos?

Los Gobiernos constitucionales no son otra cosa que el medio de poner en armonía las necesidades públicas, el progreso de la opinión, los adelantos de la humanidad con los principios de Gobierno, para que los cambios bruscos que se hacen en los Gobiernos absolutos por medio de terribles sacudimientos, se hagan de una manera mas flexible para que el país no sufra ni se haga sentir sobre él la influencia de los que dirigen los negocios públicos. ¿Acaso se quiere, como parece, esa unanimidad perjudicial á la marcha de esta clase de Gobiernos? La vida de los Gobiernos representativos, la vida de la sociedad humana está en esa lucha de las opiniones, en ese movimiento de las ideas que es indispensable al hombre, porque ha nacido con él, y con él morirá. Solo la esclavitud podrá impedir el debate que debe haber entre hombres de integridad, que tienen derecho de ocuparse de los negocios del Estado.

No se ha contentado el Gobierno con elevar al terreno de la práctica las disposiciones del decreto vigente de una manera inusitada, sino que al examinar el preámbulo y la circular del Sr. Ministro de Hacienda, entonces de la Gobernación, se nota una contradicción manifiesta entre las ideas y opiniones de S. S., que han debido servir de base á las Autoridades en la ejecución del decreto, y entre la conducta que después se ha seguido por los mismos.

Las palabras que en esos documentos se dijeron son dignas de personas que conocen toda la trascendencia y ventajas de la discusión en los negocios públicos; pero estas palabras ¿cómo han sido interpretadas? Los periódicos son recogidos, causando las vejaciones que todos sabemos á las empresas; pero la mayor vejación está en impedir la discusión de las cuestiones importantes de que se ocupa el Sr. Ministro en el preámbulo del decreto y en la circular indicada.

Por motivos los mas insignificantes se han recogido los periódicos, y se les ha hecho hacer diversas tiradas, causando á las empresas perjuicios sin cuento.

Muchos de los hechos á que aludo eran de tal naturaleza que ya se creyó que podia caer en el ridículo la medida tomada por el Gobierno, y está hoy sucediendo que al tiempo de llevar el número de periódicos prescrito en el decreto al Sr. Fiscal de imprenta, dice este: «recogido el periódico;» pero no señala el motivo por que lo recoge; y el editor tiene que resolver este logogrifo, esta charada imposible de descifrar; y por lo tanto ha habido periódico que ha tenido que hacer dos y tres tiradas, y no ha podido salir hasta las ocho de la noche, después de suprimir la tirada editorial, y poner solo los anuncios oficiales, y otras cosas por el estilo. Caso ha habido de un periódico de esta corte que ha sido recogido por un anuncio de un facultativo que decia se habia dedicado á la curación de cierta clase de enfermedad que no ofende á la moral

pública ni á las costumbres; que no es mas que esa afecion que se padece en las partes inferiores del cuerpo, y se conoce con el nombre de pié de gancho; y porque dijo que habia curado á una señora, el Fiscal recogió el periódico y dijo que no queria que se molestase á esa señora. Hasta ese extremo se ha llevado la represión de la imprenta en España. En tiempo del Gobierno absoluto, cuando no blasionábamos de liberales, cuando se levantaban cadaisra para sacrificar á las víctimas de la libertad, permitido era poner esos anuncios; y en el reinado de Isabel II, próximas á abrirse las Cortes, con un Gobierno representativo, se ha recogido un periódico por motivo como el que he indicado.

Yo llamo muy particularmente la atención de los señores Diputados hacia la situación á que ha venido la imprenta, que es muchísimo peor que en tiempo de la Inquisición; porque entonces se ponía un índice y se expurgaban las proposiciones heréticas, y aquellas que tenían sabor á la herejía; y en el día el Fiscal recoge un periódico, sin tomarse la molestia de indicar el motivo por qué lo recoge. Si así progresamos, ¿á donde irá á parar la libertad de la prensa, esa palanca, sin la cual se puede decir que peligran todos los demás derechos de los pueblos? La libertad de la imprenta está tan ligada con los Gobiernos representativos, con los derechos políticos de los ciudadanos, que es imposible subsistan estos ni aquellos, si la libertad de la prensa perece. Si fuera posible establecerla en los Gobiernos despóticos de Oriente, casi podria decirse con seguridad que el despotismo sería imposible. ¡Vano empeño querer luchar así contra el torrente de la opinión pública y la marcha del entendimiento humano! Qué, ¿la historia no dice nada á los Consejeros de la Corona? ¿Los ejemplos vivos de otros países no les enseñan que con esos sistemas no se ha podido nada contra los adelantos del entendimiento? Si cuando no se conocian mas que los manuscritos, y estaban las ciencias encerradas en los claustros era imposible detener la ilustración, hoy que hay imprenta, y que el pensamiento vuela con la velocidad del rayo desprendido de las nubes, hoy es de todo punto imposible detener la ilustración y los conocimientos humanos.

Yo bien sé que se me dirá que la prensa abusa; que ha abusado; que los periódicos pueden optar entre la denuncia y la recogida, ¿y de qué institución humana no se ha abusado? ¿No se ha abusado de la religión? ¿No se ha abusado de las cosas mas sagradas, porque ese es el don fatal de la humanidad? Pero la experiencia, la enseñanza que dan los años transcurridos hace que se eviten esos escollos, que se haga lo bueno y se abandone lo malo.

Por otra parte, dice el precepto constitucional que este derecho que tienen los españoles de imprimir y publicar sus ideas debe ser con sujeción á las leyes. Pues bien, la ley es un acto en que tienen participación los Cuerpos colegisladores con la Corona; y hasta ahora por desgracia hemos visto que en un acto tan importante, en un derecho tan esencial de los españoles, se ha legislado por decretos cuando las Cortes estaban próximas á reunirse, sin haber remitido aquí esos decretos para que pasasen á una comisión especial que examinara los fundamentos que el Gobierno hubiese tenido para darlos, y si bien se diera el bill de indemnidad por haber traspasado la ley, al mismo tiempo sostuviera el Parlamento los fueros que la Constitución le señala consignados en su art. 2.º Yo quisiera que el Gobierno manifestara los motivos de una naturaleza tan apremiante que exigían hacer el sacrificio de saltar por encima de la ley. Y porque á pesar de los principios emitidos en el preámbulo del decreto y de la circular, en las cuestiones mas pequeñas, así como en todo lo que tiene tendencia á censurar la administración, han sido recogidos los periódicos por el Fiscal, y ha sido imposible la circulación.

Y como si no bastase este círculo de hierro en que se quiere encerrar á la prensa periódica, el Gobierno hasta ha querido mezclarse en las prerogativas del Parlamento. No quiero ahora entrar en esta cuestión, de la cual el Congreso se ocupará en su día; pero qué es lo que sucede en el tiempo que lleva de abierto el Senado y el Congreso? ¿Cuál es la situación particular en que se hallan los periódicos que publican lo que pasa aquí en las sesiones? Que ningún periódico de la mañana puede dar su edición sino muy tarde; y cuenta que han sido tales las circunstancias que han acompañado á esta última aplicación del Gobierno, que la Gaceta, periódico oficial, no hace muchos dias ha tenido que decir en una nota la hora en que recibe el extracto de las sesiones, y si no estoy equivocado, ha pocos dias que decia: «las últimas tantas cuartillas las hemos recibido á las cuatro de la mañana.»

Esta situación de la imprenta, esta manera de impedir que pueda esparcirse la luz por el país sobre las cuestiones importantísimas que aquí se tratan, ha venido á coronar cuanto se ha hecho en materia de imprenta al tratar del asunto de las elecciones. Porque ha sido tal el rigor con que ha sido tratada la imprenta en el período de las elecciones, empezando por el Sr. Bravo Murillo que denunció los manifiestos de las juntas electorales, que se ha impedido á toda costa publicar la correspondencia que trataba de las elecciones; y así es que este exámen previo del trabajo electoral, que debe servir de premisa para la discusión en este sitio, este año ha desaparecido de las actas del Congreso.

Dejo á la consideración del Congreso las reflexiones y las consecuencias que se desprenden de lo que he tenido el honor de manifestarle; y sin ir mas lejos que á los periódicos se les puede hacer cargo porque no prefieren la denuncia á la recogida; pero la denuncia trae una serie de vejámenes, de compromisos y de perjuicios, sin ninguna utilidad para la causa pública, que yo no extraño que no quieran seguir ese camino. Empieza la denuncia por la prisión previa del editor responsable; y aquí la necesidad de otro editor, los gastos consiguientes á la manutención del mismo, el seguimiento de causa, la vista de un tribunal, los gastos que esto ocasiona, y en el supuesto caso de quedar absuelto el artículo denunciado, queda arruinado el periódico y perdido el objeto del artículo porque pasó la ocasión: pues los trabajos de la imprenta sabido es que son del momento, no son como un libro de ciencias; es decir, que todos los perjuicios y pérdidas son para la empresa de un periódico y ninguna compensación le queda. Al menos en el sistema anterior al decreto de 1852 habia un jurado malo ó bueno, que no entro en esta cuestión; pero un jurado que evitaba los perjuicios que trae la legislación actual de imprenta.

¿Cuánto mejor sería la previa censura ejercida sobre el manuscrito! Ahora hay la previa censura; pero es después de hechos los gastos de la caja y la tirada. Nosotros no bogamos por la previa censura, bien lo conocerá el Congreso; pero cuando el hombre se aboga, cuando no le queda nada á que agarrarse, busca un arriño para salvarse de su derrota.

Yo llamo muy particularmente la atención del Go-

bierno de S. M., y no puedo esperar de los sentimientos liberales de las dos personas á quienes me he dirigido, que quieran continúe este sistema de persecución contra la imprenta; y creo tambien indispensable que el Congreso se ocupe de este asunto con toda la importancia que reclama.

El Gobierno de S. M. manifestará lo que tenga por conveniente; pero deber es de los Diputados de la nación clamar mientras tengan aliento y voz en los labios para que se cumpla uno de los derechos constitucionales, que es cabalmente el paladium de la libertad en todas las naciones regidas por Gobiernos representativos; y yo, señores, aquí lo digo: procurar siempre inculcar á mis hijos esas prendas de mi corazón; el afecto á la libertad de imprenta, á esa antorcha que ilumina al género humano, y al menos cuando bajo al sepulcro tendré la satisfacción de que quedan en su corazón los gérmenes de la libertad, que de otro modo serian perdidos para siempre.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Señores, yo no puedo menos de repetir las mismas explicaciones que ya he tenido ocasión de dar, y que creo son completamente satisfactorias acerca de la política del Gobierno en lo relativo á la cuestión de imprenta.

Algunas de las reconvenções del Sr. Lujan serian hasta cierto punto justas; si el Gobierno se hubiera encontrado al entrar en el poder con una legislación de imprenta hecha en Cortes, que hubiésemos variado por un decreto; y se nos podria haber exigido que trajésemos ese decreto á las Cortes para que determinasen lo que tuviesen por conveniente. Pero el caso es muy distinto: desde el año de 1843 hasta el día, perennemente la imprenta se ha estado rigiendo, no por leyes, sino por decretos.

En la situación en que se encontró el Gobierno cuando las Cortes no estaban abiertas, no habia mas sino uno de tres medios que adoptar: el uno era dejar las cosas como estaban, y declarar vigente el decreto del Ministerio anterior; el otro consistia en introducir variaciones tales como lo exigian los clamores que se habian levantado contra algunas disposiciones del decreto vigente; y el tercero era remontarse á la legislación hecha en Cortes, que regia antes del año 43; porque la última no estaba de acuerdo con las opiniones que han preponderado en el país en estos últimos 10 años.

Creo pues el Gobierno que no le quedaba mas recurso para obrar constitucionalmente que adoptar aquellas medidas, que si no habian tenido la sanción directa de las Cortes, por lo menos habian tenido esa especie de sanción indirecta de haber sido apoyados y sostenidos aquí los Gobiernos que habian tomado esas mismas medidas. Así es que en todo lo grave, en todo lo que tiene una aplicación continua y diaria, como es la parte relativa á la policía de la prensa y la parte relativa á la jurisdicción sobre ella, restableció los decretos que habian estado vigentes por mas tiempo, y que de esta manera indirecta habian ya obtenido la aprobación de las Cortes.

Ha padecido el Sr. Lujan una equivocación, que yo no puedo menos de creer involuntaria, cuando ha dicho que el Gobierno empeoró la legislación de imprenta sin haber hecho nada en beneficio de ella. Esto no es exacto; y S. S. lo reconocerá con solo que recuerde que los perjuicios dimanados principalmente de la obligación que estaban constituidos los periódicos de tener siempre editores responsables de ciertas condiciones, perjuicios que habian excitado unánimes reclamaciones de todos ellos, habiendo habido algunos que se vieron en la necesidad de suspender su publicación por espacio de algunas semanas, esa parte de la legislación fué anulada por el Gobierno con beneficio de las mismas empresas, según lo puede reconocer S. S.

En cuanto á la cuestión de las recogidas, ha incurrido el Sr. Lujan en algunas contradicciones. Unas veces nos ha dicho por qué motivo se recogen los periódicos, y de uno nos decia que fué recogido por un anuncio de un médico; otras veces nos ha dicho que es necesario se manifieste á los periódicos por qué se los recoge. La verdad es, señores, que las dos cosas son incompatibles: tal vez nos dirá S. S. que es menester distinguir los tiempos en que se ha ensayado uno y otro sistema. La verdad es que es imposible que no tenga los mayores inconvenientes cuando se recoge un periódico el decir por qué se recoge; y yo creo que si los delegados del Gobierno lo han hecho alguna vez, ha sido por consideraciones á los periódicos, que estoy muy lejos de reprobar.

Cuando se dice el motivo por qué se ha recogido un periódico, se establece una especie de discusión sobre si es motivo suficiente ó no, y luego la discusión que pasa entre el periodista y el encargado de la revisión viene á resonar aquí en las mismas Cortes. Este sistema es enteramente imposible: no hay posible mas que un sistema; el de que el periodista pida y exija, como está en su derecho, que la cuestión vaya á decidirse ante los Tribunales. Pero eso tiene graves inconvenientes, ha dicho el Sr. Lujan; los de un grande aumento de gastos. Yo no conozco administración de justicia que verse sobre los intereses de imprenta, como sobre todos los demás intereses sociales, que no esté sujeta á esos inconvenientes, que no traiga consigo dilaciones, que no ocasionen gastos; pero lo esencial es que brille en las resoluciones el acierto y la imparcialidad.

Ha dicho el Sr. Lujan que se reduce á prisión á los editores responsables. Esto es una cosa de derecho común; la denuncia puede dar lugar á una sentencia de pena corporal, ó no. Si puede dar lugar á pena corporal, indudablemente el editor responsable ha de estar sujeto á prisión, y no puede menos de ser así. ¿Quiere S. S. que los periodistas estén exentos del derecho común? De cualquier manera que á esos Tribunales se los organice ó se los constituya, donde quiera que se pueda imponer una pena corporal, será necesario que se dicte el auto de prisión para que el periodista pueda quedar sujeto á esa pena.

Lo que yo puedo decir, sea la que quiera la opinión del Sr. Lujan respecto á la actual legislación de imprenta, es que la considero sujeta á graves reformas, y eso mismo he dicho desde el momento en que presenté á S. M. el decreto de imprenta hoy vigente.

Yo dije allí que no podia ni debia continuar este sistema de estar la imprenta regida por decretos; que debia estar regida por una ley, y que el Gobierno se proponia traer un proyecto á las Cortes.

El Gobierno no ha variado de pensamiento: entre las leyes políticas, cuya reforma se propone someter á las Cortes, una de las mas importantes es la ley de imprenta. Llegará el día en que esta cuestión se decida con la prudencia, con el tino, con el acierto que no pueden menos de decidir un asunto grave las Cortes españolas; pero mientras tanto la cuestión está reducida á saber qué era lo que podia hacer el Gobierno; y entre los varios sistemas de imprenta que habia establecidos, cuál era el que podia y debia escoger.

He probado ya que no es exacto lo que habia dicho el Sr. Lujan de que el Gobierno ha escogido todo lo mas

desfavorable para la imprenta. Por el contrario, en parte relativa á editores responsables, que es la cuestión gravísima, el Gobierno escogió lo mejor de las diferentes legislaciones antes establecidas. En todo lo demás repito que el Gobierno reconoce que hay mejoras que introducir; y digo mas; que yo no estoy conforme con el actual sistema de imprenta; pero se reconocerá que el Gobierno no podia ni debia introducir otro nuevo en vísperas de abrirse las Cortes, á las que habia de someter este asunto para que recayese sobre él su aprobación.

Solo me queda que responder á lo que ha dicho el Sr. Lujan cuando se ha referido á los antecedentes de algunos Ministros que han sido escritores públicos y que han sostenido los derechos de la libre y de la pública discusión. Por mi parte, y creo poder asegurar lo mismo por la del Sr. Ministro de la Gobernación, estamos muy lejos de haber abjurado de nuestros antecedentes, de habernos arrepentido de nuestras doctrinas; pensamos lo mismo que pensábamos: que las cuestiones de principios, que la discusión de los asuntos públicos es una condición indispensable de la civilización presente; que esta discusión debe ser pública, debe ser libre; si bien creemos que debe estar sujeta á ciertas reglas y á ciertas condiciones convenientísimas, no solo en beneficio del Gobierno y del orden público, sino muy particularmente en beneficio de esta misma institución, que corre los mayores peligros cuando se desborda y se excede de sus justos límites.

El Sr. Marqués de PITAL: Ha empezado el Sr. Ministro de Hacienda su discurso diciendo que no tenia mas que repetir lo que habia dicho otro dia en otro sitio relativamente á esta cuestión; pero además de haberme en alguna manera aludido, en la otra parte á que S. S. se refiere llegó á nombrarme; de consiguiente tengo que decir algo sobre este particular en el momento, porque en su día me propongo tratar esta cuestión fundamentalmente. Por hoy me basta decir que S. S. ha incurrido en un error gravísimo.

Ha dicho el Sr. Ministro que el Gobierno no habia podido prescindir de una legislación ó de unos decretos dados por los Gobiernos anteriores, y que habian tenido el asentimiento del Parlamento, toda vez que este habia apoyado á los Ministros que habian dado estos decretos. Yo digo que de ninguna manera el Gobierno actual ha hecho lo que el Sr. Ministro de Hacienda acaba de indicar.

Es verdad que hay dos decretos de libertad de imprenta de los años de 1844 y 45, y yo me considero autor de lo principal que ellos contienen; pero niego rotundamente que de esos decretos haya conservado el Gobierno lo mas beneficioso para la imprenta. En aquellos se respetaba el art. 2.º de la Constitución; pero en la legislación á que está sujeta hoy la imprenta se ha atacado por su base su libertad. El decreto del año 44 era una ley trabajada por varias comisiones compuestas de hombres muy entendidos y prácticos en estas materias; y en el decreto dado por el Gobierno el año de 45 se admitieron dos ó tres delitos mas en la escala establecida anteriormente; pero se estaba muy lejos de sancionar la doctrina sustentada hoy aquí de que basta la denuncia para prender á un editor. Yo sostengo que esto no solo no es del derecho común, sino que no hay legislación en el mundo que sostenga semejante absurdo. Denunciado un impreso, el Juez ya no es Juez, sino un Aguacil que tiene que empezar por prender al editor responsable, y no le queda siquiera la facultad de deliberar.

Repito pues que el Sr. Ministro de Hacienda está profundamente equivocado cuando dice que ha respetado los decretos dados por otros Ministros, y que han sido apoyados por las Cortes; si S. S. lo hubiera hecho, yo no me levantaria para alejar de mí semejante responsabilidad.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Ha dicho el Sr. Pidal que en el decreto de imprenta hoy vigente no hay ni una letra de los decretos dados por S. S. Lo que yo he dicho es que una de las variaciones mas importantes era la que se referia á la policía y á la jurisdicción de la imprenta; y en esto no me parece que ha podido rectificar nada.

No podia subsistir el jurado porque contra él clamaban los juzgados y los que habian de juzgar, y en ese caso fué necesario restablecer el decreto del Sr. Pidal, que se dió por cierto, como recordará S. S. á poco tiempo de la reforma de la Constitución; lo que probará al Sr. Pidal que hay ocasiones en que es preciso tocar á la legislación de imprenta y hacerlo por decretos; pero téngase entendido que desde 1843 acá todos los Gobiernos, con levísimas excepciones, han alterado la legislación de imprenta. (Pide la palabra el Sr. Gonzalez Brabo.) Con la circunstancia de que el Sr. Gonzalez Brabo, que ha pedido la palabra, hizo mas, porque varió una ley hecha en Cortes, y todos los demás Ministros han alterado solo decretos.

Digo, con respecto al Sr. Gonzalez Brabo, lo mismo que respecto al Sr. Pidal: no ataco de ninguna manera, no puede ser mi ánimo censurar la conducta de aquel Gobierno: creo que estuvo en su lugar, que se dejó conducir por motivos de bien público; pero deben estar persuadidos estos señores de que no han sido otros los motivos del actual Gabinete, y que en la misma necesidad se han visto los Ministros actuales. Ahora que estoy levantado, debo decir que en esta cuestión no conozco mas que dos políticas á que debe atenderse el Gobierno. Una es la estricta observancia de la ley escrita, política que yo mismo he aconsejado, y no me arrepiento de ello, sin que por eso reconvenga á los que han seguido distinta marcha; pero cuando esa ley escrita por una serie de actos que han obtenido la aprobación del Parlamento, ha sido diversa veces, no digo quebrantada, sino interpretada con cierta latitud, no queda á los Gobiernos sucesivos mas que la ley de los precedentes.

Esta política ha sido la única que ha podido seguir el Gobierno hasta el día en que tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso, y en las circunstancias espinosas y difíciles en que nos hemos encontrado. Yo deseo ardientemente que llegue el día en que, reformada la Constitución y las leyes políticas del Estado, según se ha anunciado en el Congreso, se pueda seguir religiosamente la política de la ley escrita.

El Sr. Marqués de PITAL: S. S. ha empezado por decir, no contentándose con defenderse, sino atacando, que ha seguido la política de los precedentes.

El Ministerio anterior al de 1845 creyó conveniente dar fuerza de ley á una que estaba votada solo por el Senado; pero téngase entendido que lo mismo aquel Gabinete que el en que yo he tomado parte, tenemos por único y exclusivo objeto conservar la libertad de imprenta que á nosotros nos parecia; pero el Sr. Llorente decia dias pasados que los decretos tenian una especie de sanción legislativa, habiendo pasado una porción de legislaturas; y entonces, ¿por qué no respetarlos? Aquellos decretos se habian dado en tiempos críticos y en medio de las vicisitudes por que hemos pasa-

do; pero ahora que la España está enteramente tranquila, es bien extraño pretender que estos decretos sean lo mismo que los otros.

Con aquellos decretos había libertad de imprenta, y se discutieron gravísimas cuestiones, y entre ellas las de las bodas; ¿y se encuentra la misma libertad hoy día? ¿o que ya sostengo es que este Gabinete y el anterior han sobrepuesto sus decretos, no á una ley escrita, sino á la Constitución del Estado, y que hoy día no hay libertad de imprenta, ni previa censura, sino otra cosa más grave. El que impime cualquier obra tiene que llevarla á un Fiscal, y este, sin más regla que su capricho, rechaza ó no rechaza la publicación. ¿Y qué dice á esto el Sr. Ministro? Que para eso hay un Tribunal abierto. ¡Ah Señores! No pongamos en ridículo la palabra Tribunal.

Pero ha dicho S. S. una cosa que no debemos pasar en silencio, y es, la razón que ha dado respecto del que los Gobiernos anteriores hicieron lo que hicieron. Impresos están los discursos, y especialmente los míos. Dijo entonces que respecto á la Constitución del Estado, había gravísimas razones para reformarla, y las enumeraré, como voy brevemente á recordar.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. conocerá ya que puede entrarse en una cuestión grave que no es del momento.

El Sr. PIDAL: He dicho que se equivoca S. S., y voy á decir por qué.

La Constitución se reformó entonces para darle más estabilidad y firmeza, y dijimos: «Se ha hecho durante una minoría, y conviene que se debata en una mayoría, y que la Reina, ya mayor de edad, la sancione y se identifique con ella; se ha hecho con la concurrencia de un solo partido político, y conviene que venga el otro de los dos en que estaba dividida la España real, y que ambos debatan sus principios.» Estas fueron las principales razones que se alegaron entonces.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: El Congreso conoce que no me es dado ocuparme más que de la alusión personal. Si pudiera entrar en la cuestión general me prometo que demostraría que en el día no hay libertad de imprenta ni hay previa censura; que aquí no hay sino la más violenta de las arbitrariedades contra la imprenta, y que esto no está fundado en ningún decreto, de ningún precedente, sino del espíritu que corre en ciertos círculos y de la política del Gabinete. ¡Ah, señores! Si hubiésemos tenido los Sres. Ministros actuales las razones que tuve yo en las difíciles circunstancias en que me vi obligado á manejar los riendas del Estado para dar decretos sobre la imprenta, ¿á qué extremo de arbitrariedad no hubiéramos llegado!

¡Oy estamos tranquilos! hoy en todas partes se alude al Gobierno; hoy no hay autoridades que puedan resistir sus disposiciones, ni fuerza armada que pueda oponerse á ellas; y solo porque se iban á verificar unas elecciones se ha ejercido sobre el pensamiento, y se está ejerciendo en presencia de las Cortes abiertas la crueldad de todos los tiranías, y luego se viene á decirnos que esta es cuestión de precedentes.

No es posible entrar en estas cuestiones ahora; pero puesto que así parece que se quiere cuando se provoca a ella, luego á la mayoría que tome en consideración la proposición del Sr. Luján; discutámosla, y veremos quién tiene razón, si el que estaba en aquella época en posesión de cien peligros y amenazas, y sin embargo ni en un solo acto de los suyos renunció á la esperanza, y á la idea de entregar su responsabilidad, y si era bastante su cabeza, ante la representación nacional, ó los que sin tener semejantes motivos todo lo han alterado, todo lo condenan, y se contentan con decir que otros lo hicieron antes.

Faltamos nosotros á la legalidad, pero faltamos por las circunstancias que nos rodeaban y por los peligros que nos asediaban. Las sublevaciones empujaron por todas partes: Cartagena, Murcia, Alicante y otros puntos estaban en revolución; nadie creía que tuviesen la fortuna de vencer tantos obstáculos, y sin embargo, ni un solo día, ni un solo momento desconfiamos de que volviésemos el sistema constitucional á regir libre y desahogadamente. Actas tenemos de todas las resoluciones que tomamos en aquellos azarosos tiempos; porque ya que no podíamos venir á entregar nuestra responsabilidad á los representantes del país, queríamos que quedasen allí los documentos necesarios para que se entablase nuestra acusación algún día si se creía que la merecíamos.

Yo quisiera que los Sres. Ministros de hoy dejasen constadas las razones que tienen para obrar como lo hacen en el día, y cual es el fondo de su política para opinar como opinan á la imprenta, y no solo á la imprenta, sino al artículo constitucional que la establece.

Una sola cosa hicimos que después ha venido á ser objeto de grandes debates, que fue establecer las elecciones, ¿pero cuando las poníamos en práctica? Cuando la sociedad estaba amenazada, cuando la revolución estaba ya á un extremo se ha llegado después? Yo puedo decir que durante las elecciones se ha producido un período solo por anunciar la candidatura de un individuo nuestro para un distrito de Madrid, y se ha producido toda la razón que sobre elecciones no se podía haber más.

El Sr. L. OZORES: En las circunstancias en que nos hemos hallado no hemos tenido más remedio que seguir los precedentes. ¿Acaso el Ministerio actual no tiene una política propia y peculiar que los tienen y deben tener todos los Ministerios? ¿Acaso no tenemos los Diputados el derecho de saber cuál es vuestra política? ¿O es cuando queréis decir que estais ahí solo para hacer lo que os mandan hacer, como una interinidad? Pues yo me digo que solo la más funesta, la más absurda de las interinidades.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que ha hablado S. S. bastante para contentar á la alusión personal. Esta cuestión que se agita en su día es ajena á la que se debate.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Voy á concluir; yo estaba en silencio, y el Sr. Ministro ha tenido por conveniente interrumpirme, y al verme citado no he podido menos de volver á hacer por ataque; pero puesto que no estaba en el caso de tratar esta cuestión ampliamente, voy á dejar al Congreso que se tome en consideración la proposición del Sr. Luján, y en ese debate podrá decirse hasta que punto hemos hecho cada uno lo que hemos debido, y se sabrá quién está de acuerdo con los fueros de la ley, si los que estamos ahora en la oposición, ó los que se hallan ocupando esos bancos.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: No tema el Congreso que yo siga al Sr. Gonzalez Brabo en el giro apasionado que ha dado á estos debates, y procurará por mi parte que se restablezca la calma y tranquilidad que debe haber en ellos. Cuando él anunció á S. S. que iba á reducir al silencio á los que daban algunas razones de contestación á mis asertos. El Sr. Gonzalez Brabo: Pido la palabra, creo que iba á presentar demostraciones convincentes que probasen que no era exacto lo que yo había dicho. Yo decía, señores, que nos habíamos encontrado con un decreto cuya ejecución ofrecía gravísimas dificultades, las cuales nos habían obligado á hacer algunas variaciones en él, conformes

á la política que habían apoyado los Cuerpos colegisladores; pero dije que la conducta del Sr. Gonzalez Brabo, bajo este punto de vista, era algo más difícil de justificar, supuesto que nosotros habíamos variado solamente un decreto por otro decreto, mientras que S. S. varió una ley sustituyéndola con un decreto.

A esto no ha contestado S. S. más que el que las circunstancias eran muy críticas y los apuros muy grandes. Yo no he querido atacar á ninguno de los Gobiernos anteriores; y si he hecho esa y otras citas ha sido para probar que los hombres que han ocupado este puesto se han visto precisados á adoptar tales medidas, y por lo mismo deben juzgar con cierta imparcialidad á sus sucesores cuando se han visto obligados á lo mismo.

Señores, ¿se han olvidado las circunstancias que había cuando entramos á ocupar estos bancos? Cuando fuimos llamados á los consejos de la Corona, eran acaso los momentos en que estaban mas irritadas las pasiones desde el año 1843 hasta el día. Estaban tan provocadas que se concibió por un momento por los señores de enfrente, aprovechándose de nuestra división, se concibió, repito, la esperanza de escalar estos puestos. En que se hayan llamado alguna parte ha tenido el actual Ministerio; y á pesar del discurso un tanto apasionado del Sr. Gonzalez Brabo, creo que las pasiones se han calmado en el país, y que ya no nos acordamos siquiera de lo agitados que estaban hace tres meses.

Ha manifestado S. S. que su proyecto de ley había sido muy discutido; pero yo he dicho y repito que no lo fue en las Cortes, ó que al menos estas no lo aprobaron. Y en cuanto á que S. S. se proponía presentarse á las Cortes para que estas le exigiesen la responsabilidad, ¿qué otra cosa hemos hecho nosotros? Cuando dimos ese decreto ¿no sabíamos que como Ministros responsables teníamos que presentarnos ante la Representación nacional?

El Sr. Gonzalez Brabo disolvió unas Cortes que tenía reunidas, ó al menos las suspendió; y nosotros no hemos suspendido ninguna, sino que por el contrario las hemos reunido en el período marcado por la Constitución, y nos presentamos á ellas con la cabeza erguida, con la seguridad que nos inspira nuestra conciencia, y decididos á respetar la voluntad del país, manifestada por los electores. S. S. tenía el valor de esperar el día en que se reuniesen las Cortes para presentarse á ellas con su decreto en la mano; ¿y qué hemos hecho nosotros? ¿Cuáles son las primeras palabras del preámbulo del nuestro? De respeto y consideración á la Representación nacional, á las Cortes. La primera palabra fué para manifestar nuestro sentimiento de que la imprenta estuviese regida por decretos; y consignamos nuestro propósito de traer la cuestión á las Cortes para que estas decidiesen.

Ayer se constituyó el Congreso, y ya se hace cargo al Gobierno porque todavía no ha presentado ese proyecto. El proyecto vendrá; y sin decir yo hasta qué punto será liberal, porque en su día se podrá ver, diré solamente que no lo será menos que el del Sr. Gonzalez Brabo.

Se ha ocupado también S. S. de si era más liberal el decreto que dió sobre imprenta que el del Sr. Marqués de Pidal. Esta es cuestión entre el Sr. Marqués y S. S.; y yo lo que únicamente puedo decir es que la legislación que nosotros traeremos á las Cortes no será menos liberal que la del Sr. Gonzalez Brabo, ni menos tampoco que la del Sr. Marqués de Pidal, y además tendrá la ventaja de haber sido aprobada por las Cortes, si llega á merecer esta señalada honra.

El Sr. LUJAN: No hay ninguna contradicción en la opinión manifestada, según ha querido suponer el señor Ministro. He dicho, y creo haber demostrado que, no solo se había cometido un abuso en recoger periódicos sin motivo bastante en mi juicio, sino que se cometía hasta el absurdo de no señalar la causa de las recogidas. ¿Y qué ha contestado á esto S. S.? Que habría polémicas entre el Fiscal y los periodistas, y que estas polémicas vendrían aquí. Pues que vengan; así se sabrá la verdad, y para eso es el Gobierno representativo. ¿Y sabe el Sr. Ministro la situación en que se hallan los periódicos por ese sistema? Yo se lo diré á S. S. Supongamos que vendados los ojos marchase por una senda rodeada de precipicios, ¿qué le sucedería? Que se estrellaría indubitablemente, como se está estrellando todos los días la prensa. Respecto á responsabilidad de los editores nada tengo que añadir á lo que ha dicho el señor Marqués de Pidal; baste decir que se empieza por prender sin saber que haya delito.

La más importante de las rectificaciones que tengo que hacer es la que se refiere á esa especie de acusación que nos ha dirigido el Sr. Ministro á los que nos sentamos en estos bancos. Ha dicho S. S. que la causa de ese decreto es que los que estamos aquí sentados tratábamos de escalar el poder, y que teníamos esperanza de alcanzarlo. (Risas) eso ha dicho el Sr. Ministro. Voy á decir, señores: por lo que hemos hecho sacrificios, y estamos resueltos á hacer, hasta el de nuestra vida, es porque no pereza la libertad de la España. En cuanto al poder, años hace que estamos alejados de él, y lo que deseamos es que se gobierne el país con arreglo á las leyes.

Yo no puedo dar toda la fe que quisiera á las palabras del preámbulo de ese decreto que todavía no ha venido aquí como debía. Y digo que no puedo dar tanta fe á las palabras del Sr. Ministro, por la contradicción en que se ha puesto con el Sr. Ministro de la Gobernación en lo que el otro día nos dijo sobre la reforma constitucional. ¿A quien hemos de creer? Contestando el Sr. Ministro de la Gobernación á lo que yo decía días pasados en una cuestión de actas, con el tono suave que acostumbra, nos rogó que no le hiciésemos argumentos fundados en la reforma política, porque el Gobierno actual no quería la reforma. El Sr. Presidente: Suplico á V. S. que no entre en esta cuestión. Tengo precisión de citar las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, porque están en contradicción con las que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Hacienda, pues S. S. ha dicho y repitado que habra reforma.

El Sr. PRESIDENTE: En la ocasión á que S. S. se ha referido, en una discusión de actas, el Ministro de la Gobernación contestó á sus argumentos diciendo que no aceptaba la reforma tal como la había presentado el Gobierno anterior, sino que esta es la verdadera sobre algunos puntos. Por lo tanto la cuestión que V. S. promueve ahora me parece odiosa, pues lezará el día en que pueda tratarse extensamente.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Ni el Sr. Ministro de la Gobernación, ni ningún otro individuo del Gabinete han podido decir nunca, ni en este sitio, ni en otro parte, lo contrario de lo que dijo en la primera circular á sus electores; y si ahora nos separásemos de la política que entonces anunciamos, ¿no habría un justísimo derecho para reconvénernos? ¿Y cuál es esta política? Traer aquí la reforma de la Constitución; pero una reforma distinta de la presentada por el anterior Ministerio. Habrá pues reforma induda-

blemente; pero ¿será la misma reforma que se publicó por el anterior Ministerio? No, señores.

La reforma de la Constitución, ¿será la misma que antes? No: será otra reforma distinta. (El Sr. Madoz: Todo es empezar.) Esa es otra cuestión que suscita S. S., y que si hubiéramos de entrar en ella no tendría término esta discusión. He creído que debía manifestar lo que el Congreso ha oído para concluir de una vez con ese juego de palabras en que en unas ocasiones se nos hace decir que habra reforma, y en otras que no. Habrá reforma de la Constitución: el Gobierno la propondrá á las Cortes para que estas discutan y decidan. Pero esa reforma, como se anunció en la circular de que tanto se ha hablado, no es la reforma adoptada por el Ministerio anterior.

El Sr. LUJAN: Las palabras que ha usado el señor Ministro no son las mismas que usó antes.

Si el país estaba alarmado, quien le alarmó fué el Gobierno con su proyecto de reforma. Bien tranquilo estaba el país ocupándose únicamente de cuestiones de interés material, y de ello bien hacia gala continuamente el Ministerio anterior. El Gobierno pues fué el que lanzó esa tea de discordia en medio del país que estaba tranquilo, y sabe Dios en lo que concluirá.

Celebro que el Sr. Ministro haya ajustado mas su lenguaje á lo que requieren las prácticas parlamentarias, pues habra reforma si las Cortes la aprueban.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Tengo precisión de rectificar algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y empezaré por la que tiene relación con lo que nos ha manifestado de las pasiones y de la calma y tranquilidad que debe haber en los debates. S. S. sabe muy bien que hay pasiones que nacen de motivos muy generosos, y hay calmas que son forzadas. Tiempos ha habido en que he visto muy apasionado á S. S. cuando hablaba desde los bancos de la oposición: la calma le ha entrado desde que ocupa ese puesto.

Ha dicho S. S. que combatió aquel proyecto de decreto por no llevar el sello de las prácticas parlamentarias, por no estar conforme con la Constitución. Recordará el Congreso que yo me disculpé diciendo que las circunstancias eran muy críticas, muy distintas de las actuales, y que sin embargo hice mucho menos de lo que se ha hecho ahora, y añadí: que si los Ministros se viesen hoy en aquellas circunstancias, sabe Dios á donde llegarían. Yo creo que lo mejor que puede hacerse es tomar en consideración la proposición del Sr. Luján, y de esa manera logrará el Ministerio esa sanción que tan ardientemente desea.

Ha dicho S. S., volviendo á hablar de las pasiones, que estas no estaban de acuerdo con el estado del país; y cómo ha de saber S. S. las pasiones del país si sobre él y sobre las manifestaciones del pensamiento tiene una losa pesada que no le deja respirar? Deje mas libertad á la discusión y verá ideas y acusaciones graves á que no podrá resistir.

¿Por qué así como se ha presentado hoy el Gobierno pidiendo la autorización para cobrar las contribuciones no ha presentado el proyecto sobre libertad de imprenta?

Ya sabemos que se presentará un proyecto de reforma: echemos á volar la imaginación sobre ella, porque no sabemos de qué polo á polo alcanzará.

El Sr. LLORENTE, Ministro de Hacienda: Ha dicho el Sr. Gonzalez Brabo que lo que nos urgía era presentar el decreto para seguir cobrando las contribuciones, y S. S. sabe muy bien que esto no urgía, porque es una práctica constante seguir cobrando las contribuciones aunque no se hayan presentado los presupuestos, y no hay ejemplo de que nadie se haya opuesto á pagar los impuestos por no haberse votado. El haber presentado esa autorización en el momento en que se ha constituido el Congreso, no es mas que pagar un tributo de respeto á las atribuciones y al poder de estos Cuerpos. Yo deseo que todos los Ministerios miren del mismo modo todo lo que se refiere á la observancia de la Constitución del Estado.

Hemos tenido además otro motivo, y es presentar de una manera indirecta al Sr. Gonzalez Brabo y á los demás de la oposición, la ocasión de dar un voto de censura al Ministerio por la conducta que observa con la imprenta, y por el silencio en que se dice apoya otras disposiciones. Los que crean que nuestra conducta es censurable sobre cualquiera cuestión que hayamos tenido que resolver, ocasión tienen en la discusión de ese proyecto de autorización para proponer un voto de censura al Congreso. Esta es la prisa que tenemos y no otra: saber cual es la opinión de los Cuerpos colegisladores.

El Sr. GONZÁLEZ BRABO: Por interminables que parezcan estos debates son muy interesantes. Sé muy bien que todos los Gobiernos deben apresurarse á pedir esa autorización para cobrar las contribuciones, pues se falta á la Constitución cobrándolas no estando autorizado el Gobierno para ello; así como se falta en tener á la imprenta en el estado en que se halla, y el Sr. Ministro de Hacienda, al manifestar ese respeto al parlamento de un modo, podía haberlo manifestado también de otro.

Es claro que nosotros aprovecharemos la ocasión de discutirse la autorización que se ha pedido para impugnar la política del Gabinete, y provocaremos otras ocasiones para que S. S. y sus compañeros puedan defenderla ampliamente. Lo que yo he extrañado es que hubiera tanta prisa para pedir esa autorización, y tan poca para ocuparse de lo que concierne á la libertad de imprenta.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Luján, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, no se tomó por 433 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Hurtado, Ozores, Lorente, Latoja, Argüelles, Donoso, Canga, Ayala, Hormaeche, Gálvez, Posada Herrera, Valero, Quiñones, Retortillo D. Tomás, Roncali, Carraseo, García Hidalgo, Navarro D. Ramon, Paz, Rodríguez de la Vega, Cassares, Rodenas, Cardenal, Fernandez San Roman, Mendoza, Belmar, Roca, Urries, García Hernandez, Vizconde de la Armeria, Fernandez Baeza, Marquez, Oroño, Balboa, Amblard, Conde de Vilches, Sanjurjo D. Pedro, Marin, Santillan, Trelles, Casado, La-monedra, Albalat, Revagliato, Sanloval, Pedros, Conde de Sanafé, Elípe, Ocaña D. José, Lopez Serrano, Vahillo, Chico de Guzman, Ferrer, Conde de la Unión, Ortega, Real, Mendía, Delgado, Jalon, Ezpeleta, Arias, Marques de los Salados, Arnáiz de Tolosa, Alfaro, Cuellar, Conde de Cumbres Altas, Fiol D. Bernardo, García Camps, Cárdenas, Ariza, Curiel, Ramos, Latorre, Mansilla, Quiñones de Leon, Remen, Bernués de Castro D. Salvador, Argote, Esteban Collantes, Fernandez de Córdoba, Arellano, Balsalobre, Chico de Guzman D. Diego, Duque de Gor, Puig, Ocaña D. Manuel, Balmaseda, Rodríguez, Villalobos, Ortega D. Juan,

Conde de Fabraquer, Abril, Benavides (D. Trinidad), Sanjurjo (D. Manuel), Vazquez, Suarez de Puga (Don José), Davallilo, Malvar, Lafuente, Feijoo, Belda, Espinosa, Ferreira, Auriolas, Mérida, Suit, Arboleya, Armergo, Duque de Alba, Vizconde del Cerro, Marqués de Mirabel, Diaz Agero, Castiello, Altuna, Mendez, Satorras, Retortillo, Echevarría, Polo, Fontellas, Salas, Suarez de Puga (D. Tomás), Marqués de Gorona, Pardo Montenegro, Inguanzo, Cuenca, Arce, Hermosa, Clavé, Falces, Fanlo, Masanet, Cuadros, Descallar, Maestro, Lopez Botas, Ruiz, Ordoñez, Navarro (D. Juan), Urrutia, Ansa, Diaz Martin, Salamanca, Delgado, Escudero Miota, Bosch, Ceriola (D. José), Manjon, Alcon, Marqués de Vivet, Sr. Presidente.

Total 433.

Señores que dijeron sí:

Camacho, Monares, Marqués de Espeja, Marqués de Corbera, Roda, Sancho, Lasala, Conde de Reus, Domech, Marqués de Torreorgaz, Cuervo, Alsina, Vilarregut, Sardá, Ribó, Alonso Perez, Alvarez (D. Cirilo), Castro, Borrego, Gonzalez Brabo, Fiol, Madoz, Santa Cruz, Cardero, Lujan, Murga, Moreno Lopez, Romero, Marqués de Pidal, Suarez Inclan, Pastor, Mier, Xifré, Aloe, Mas y Abad, Centurion, Mascarós, Dotres, Cortina, Herraiz, Ríos Rosas, Manzano, Arteaga, Martí, Fernandez Negrete, Ceriola (D. Jaime), Yañez Rivadeneira.

Total 47.

El Sr. LUJAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. LUJAN: Para poner sobre la mesa una exposición que parte de la prensa de Madrid dirige al Congreso.

Se mandó pasar á la comision de actas una exposición que hacian varios electores del distrito de Valdemoro.

Juró y tomó asiento el Sr. D. José de Salamanca, anunciándose que ingresaba en la sexta seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes de la comision de actas que han quedado sobre la mesa.

El Congreso va á reunirse en secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

NOTA. Las últimas cuartillas del extracto de esta sesion se le entregan por la redaccion del Diario al encargado de la Imprenta nacional á las diez y cuarto de la noche.

La composicion tipográfica de la GACETA de Madrid ha terminado hoy á las diez y tres cuartos de la mañana.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Marzo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/8. Idem diferido, 34 7/8. Inscripciones de participas legos del 4 y 5 por 100, 21. Amortizable de primera en nuevos títulos, 41 3/18. Idem de segunda, 6 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 402 1/2 p. Material del Tesoro no preferente, 45 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401. Fomento de 2000 rs., 84 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 d. Paris, 5-29 d. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 d. Granada, 1/2 d. Málaga, 1/2 dia. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/4 d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La Junta de gobierno de dicha sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 reformado de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el domingo 10 del mes de Abril próximo, á las doce del día, en el salon de sesiones del Banco español de San Fernando.

Con arreglo al art. 15 de los expresados estatutos, solo podrán asistir á dicha junta y tener voto en ella los accionistas que acrediten poseer por lo menos diez acciones, adquiridas con tres meses de anticipacion, y no podrán concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista.

Lo que se previene á los interesados para que acudan á las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda, á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de los documentos de propiedad ó carpetas de acciones que posean, desde el 20 del actual todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

En las indicadas oficinas y en virtud de lo que previene el art. 8º del reglamento se hallará de manifiesto desde dicho día hasta el de la junta, en las horas designadas, el balance general de la sociedad á fin de que puedan examinarle los Sres. accionistas.

Madrid 18 de Marzo de 1853. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, J. Pelagra.